

ART 2

DUAL



16 NOV 2022

Handwritten notes: '16 NOV 2022' circled, '1.000' written below it, and '3:00' written to the right.

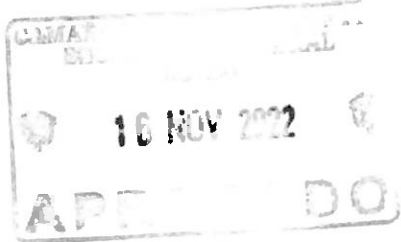
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de Ley No. 208 de 2021 cámara Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

El cual quedara así:

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, para aquellos intermediarios o proveedor ubicados en el territorio nacional que ofrezcan y comercialicen tiquetes aéreos y cualquier otro intermediario o proveedor en la prestación del servicio.

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



ART 3

Handwritten signature and scribbles

3:15



Handwritten notes and stamps: "Aval", "16 NOV 2022", "DO"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de Ley No. 208 de 2021 cámara Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

El cual quedara así:

Artículo 3. Derecho a la Compensación. Todo usuario de servicios de transporte aéreo público interno de pasajeros, tendrá derecho a que la aerolínea o la entidad que cause afectación en el servicio, lo compense en los casos señalados en la presente ley, sin que en ningún caso dicha compensación limite, restrinja o cohiba el derecho a la reclamación directa, o que pueda acudir ante:

- a. La Superintendencia de Industria y comercio para interponer la acción jurisdiccional de protección al consumidor.
- b. La Superintendencia de Transporte como autoridad administrativa para que ejerza las funciones de inspección, vigilancia y control.
- c. La justicia ordinaria para reclamar los perjuicios causados,

Handwritten signature of Hernando Gonzalez

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Handwritten signature of Juan Daniel Peñuela

JUAN DANIEL PEÑUELA
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Art 3.

LINA MARÍA
GARRIDO
REPRESENTANTE



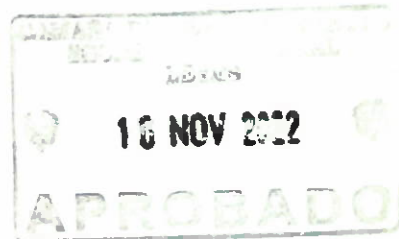
aval

Handwritten signature and initials in a circle, including '3:55' and 'Cámara de Representantes'.

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2022.

OF-LMGM-067-2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes



ASUNTO: *Proposición de Adición al Proyecto de Ley No. 208 de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SI DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

De acuerdo a mis facultades legales y constitucionales como Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca, solicito se ponga a consideración de la plenaria la siguiente proposición de adición de un párrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 208 de 2021, el cual quedará así:

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 3:

Artículo 3°. Derecho a la Compensación.

(...)

Parágrafo: Las aerolíneas deberán informar de la existencia de la presente ley a los Usuarios del Servicio de Transporte Aéreo Público, para lo cual deberán disponer de un espacio visible en el cubículo correspondiente para cada aerolínea, en donde se

colocará la frase "*Derecho de Compensación*" seguido del número de la presente ley; lo anterior con el objetivo de dar publicidad al derecho de compensación que tienen los Usuarios del Servicio de Transporte Aéreo.



LINA MARIA GARRIDO MARTIN

Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

Abel - Ar 7 7



Profe González

Representante a la Cámara

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

05 OCT 2022
1
Almá
TALC
6:08 PM

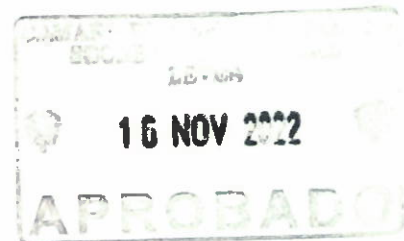
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 208 de 2021 (Cámara) "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios de servicios de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones": El cual quedará así:

Artículo 7. Reintegro de costos y gastos por hechos de un tercero. ~~Cada actor de la cadena de servicios~~ **Todos los actores de la cadena de servicios deberán hacerse responsables** de compensar al pasajero por los hechos que hayan derivado en una afectación al pasajero. Cuando el operador aéreo se vea en la obligación de suministrar las compensaciones de que trata la presente ley por causas o circunstancias imputables a un tercero, ésta tendrá el derecho a exigir el reintegro de los costos y gastos en los que haya incurrido a este último.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, reglamentará el proceso expedito para el reintegro de los gastos que trata el presente artículo en un plazo de (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

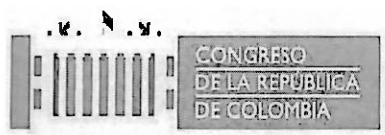


Dirección: Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Edificio Nuevo del Congreso Oficina 307 B
Teléfono: (601) 382 3000 Ext: 3061 - 3062

E-mail:
hernando.gonzalez@camara.gov.co
utlprofegonzalez@gmail.com



ART 7



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Acuer

Proposición Proyecto de Ley 208 de 2021 cámara

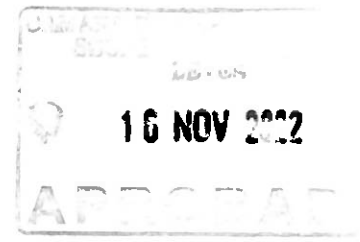
“Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 7 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 7º. Reintegro de costos y gastos por hechos de un tercero. Cada actor de la cadena de servicios deberá hacerse responsable de compensar al pasajero por los hechos que hayan derivado en una afectación a **este último**. Cuando el operador aéreo se vea en la obligación de suministrar las compensaciones de que trata la presente ley por causas o circunstancias imputables a un tercero, esta tendrá el derecho a exigir el reintegro de los costos y gastos en los que haya incurrido a este último.

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



10 OCT 2022

6:07pm



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Se propone esta modificación, con el fin de evitar la redundancia en la redacción del artículo.

ART 10.

16 NOV 2022



3:15p


PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA


Modifíquese el artículo 10 del proyecto de Ley No. 208 de 2021 cámara Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

El cual quedara así:

Artículo 10. Compensación por retraso en la entrega del equipaje. Con ocasión a los retrasos en la entrega del equipaje, las aerolíneas deberán compensar ~~compensarán~~ al usuario por los gastos mínimos de elementos de aseo personal o le suministrara estos. Así mismo, entregaran de manera inmediata al usuario ~~sufragando~~ un bono redimible, por el 10% del valor del tiquete, el cual podrá ser utilizado - única y exclusivamente por el beneficiario - dentro de un lapso de tiempo no superior a ~~6~~ 12 meses.

Si la demora del equipaje fuera superior veinticuatro (24) horas, las aerolíneas compensarán al usuario sufragando un bono adicional redimible, por el 30% del valor del tiquete, el cual podrá ser utilizado - única y exclusivamente por el beneficiario - dentro de un lapso de tiempo no superior a ~~6~~ 12 meses.


HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca


Pedro Suarez Varca.
Rpte P.H. Boyacá

Art 13.

16 NOV 2022
Cámara
TAC

3:15 p

Aced



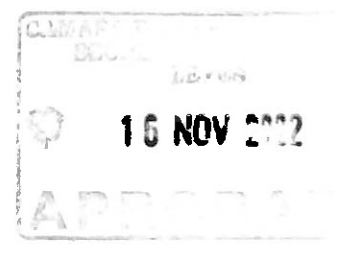
PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de Ley No. 208 de 2021 cámara Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

El cual quedara así:

Artículo 13. Protección contra la información y publicidad engañosa. La Superintendencia de Transporte podrá ordenar las medidas preventivas necesarias para asegurar el cumplimiento de los derechos a recibir información y la protección contra la publicidad engañosa, así como adelantar las investigaciones administrativas correspondientes y adoptar las decisiones a que haya lugar.


HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



Art 15.

SECRETARÍA GENERAL

Juan Daniel

PEÑUELA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR NARIÑO

05 OCT 2022

6:48 N



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Arca

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY NO. 208 DE 2021 (CÁMARA) "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 15. Transporte de animales de servicio, rescate y mascotas. Los animales de asistencia, que corresponden a los animales guía, de servicio para personas con discapacidad física, mental, sensorial psíquica o cognitiva de servicio, animales de señal, animales de biodetección o alerta médica y de apoyo psicosocial viajarán de forma gratuita, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley. Las aerolíneas deberán prever los mecanismos, siempre que estén a su alcance según el tipo de operación y la seguridad del vuelo y los demás pasajeros para realizar el transporte de animales de compañía y animales de soporte emocional, garantizando las condiciones establecidas en la Ley 84 de 1989.

JUAN DANIEL PEÑUELA
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
16 NOV 2022
APROBADO

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN

La Sentencia C - 048 de 2020 ha indicado la presencia de una omisión legislativa, frente a que existe un consenso acerca de la necesidad de contar con una normativa que permita que las personas en situación de discapacidad puedan movilizarse en compañía de sus animales de asistencia y que la misma no se restrinja a proteger a las personas con discapacidad visual que requieran el auxilio de un perro guía.

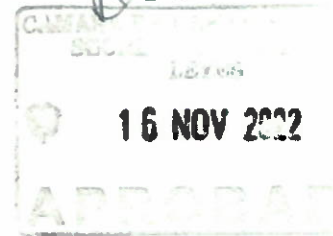
La expresión guía excluye a aquellos caninos que, atendiendo a una definición más amplia y acertada, corresponderían a los denominados perros de asistencia, definición que no se limita a los perros guías, sino que abre dicha clasificación, toda vez que un perro de asistencia es aquel que llega donde la discapacidad de su dueño no puede llegar, dotándole de cierta independencia y, como consecuencia, mejorando su calidad de vida.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION



PROPOSICION DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 15 DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2021 CÁMARA por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones

modificación al Artículo 15. DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2021 CÁMARA por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones el cual quedara así:

Artículo 15. Transporte de animales de servicio, rescate y mascotas. Los animales de asistencia, que corresponden a los animales guía, de servicio, animales de señal, animales de biodetección o alerta médica y de apoyo psicosocial ~~viajarán de forma gratuita~~, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley. Las aerolíneas deberán prever los mecanismos, siempre que estén a su alcance según el tipo de operación y la seguridad del vuelo y los demás pasajeros para realizar el transporte de animales de compañía y animales de soporte emocional, garantizando las condiciones establecidas en la Ley 84 de 1989.

Las mascotas deberán ser transportadas en su respectivo guagal y en bodega con excepción de aquellos que no superen los 8 kilogramos ni medir más de 33 cm de ancho, 43 cm de largo y 25 cm de alto.

Las aerolíneas solo permitirán el abordaje en cabina de animales guía.

HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL VAUPES



10 NOV 1973

Art 16
Dv


PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 16 del proyecto de Ley No. 208 de 2021 cámara Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

El cual quedara así:

Artículo 16. Transporte de elementos deportivos. Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de elementos deportivos que lleven los deportistas que representen a Colombia en competencias nacionales e internacionales, siempre que no excedan el peso máximo y dimensiones establecidos conforme a las condiciones del tickete adquirido, así como las políticas y directrices de seguridad establecidas por la aerolínea de la aeronave.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
15 NOV 2022
APROBADO


HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

15 NOV 2022
Cámara
ASO

3:15

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

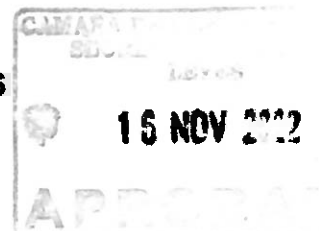
10 NOV 2005

[Faint, illegible text]

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

10 DE OCTUBRE DE 2022



10 OCT 2022

6:10p

Modifíquese el Artículo 18 del Proyecto de Ley # 208 de 2021 Cámara, "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

Artículo 18. Corrección de errores del tiquete. Todo usuario del servicio aéreo comercial, podrá solicitar a la aerolínea o al intermediario en la comercialización de tiquetes aéreos, por una sola vez, la corrección de errores que detecte, relacionado con trayectos de vuelo, nombres, apellidos y números de identificación de los documentos de identidad, sin que en ningún caso conlleven a un cambio de identidad del pasajero y sin que genere costo adicional al ya cancelado por el usuario.

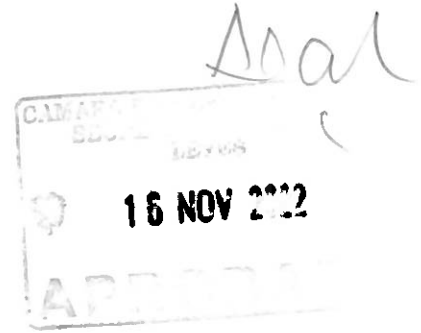
Justificación: dentro de los errores involuntarios que se cometen al adquirir una reserva por medios electrónicos o a distancia, por lo regular, por el afán o la premura en materializar la compra del tiquete antes de que la tarifa se incremente, se incurre también en digitar un trayecto errado o invertido.

Atentamente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano



PROPOSICIÓN

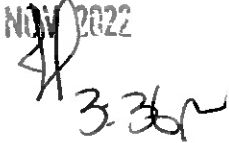


Modifíquese el artículo 18 del proyecto de ley N° 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 18. Corrección de errores del tiquete. Todo usuario del servicio aéreo comercial, ~~podrá~~ tendrá el derecho de solicitar a la aerolínea o al intermediario en la comercialización de tiquetes aéreos, por una sola vez, la corrección de errores que detecte, relacionado con nombres, apellidos y números de identificación de los documentos de identidad, sin que en ningún caso conlleven un cambio de identidad del pasajero y sin que genere costo adicional al ya cancelado por el usuario.

Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

16 NOV 2022


Art 18.

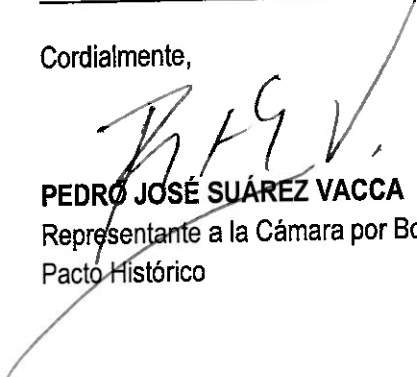
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

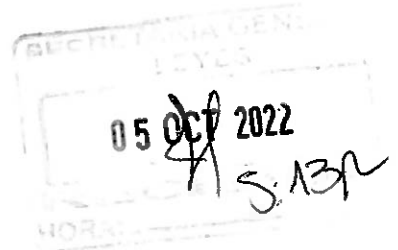
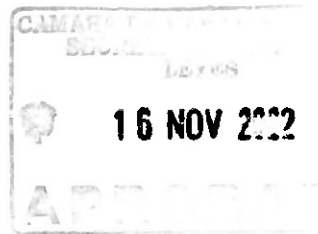
Art 18

ADICIÓNASE al artículo 18 del Proyecto de Ley 208 de 2021 "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 18. Corrección de errores del tiquete. Todo usuario del servicio aéreo comercial, podrá solicitar a la aerolínea o al intermediario en la comercialización de tiquetes aéreos, por una sola vez, la corrección de errores que detecte, relacionado con nombres, apellidos y números de identificación de los documentos de identidad, sin que en ningún caso conlleven un cambio de identidad del pasajero y sin que genere costo adicional al ya cancelado por el usuario. **Estás correcciones se realizarán de manera inmediata.**

Cordialmente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B – Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia

Profe González

Representante a la Cámara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

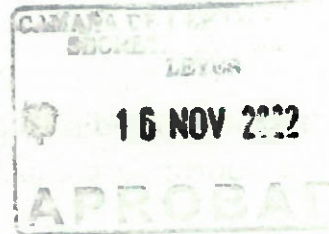
Abcal Act 24

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 24 del proyecto de Ley No.

El cual quedara así:



Artículo 24. Ventanilla Única Virtual. ~~La Superintendencia de Puertos y Transporte, Superintendencia de Transporte~~ creará y reglamentará una ventanilla única Virtual de atención al usuario, sus peticiones, quejas y reclamos. A través de un receptor debidamente capacitado en derechos de usuarios de servicios aéreos y en competencias administrativas, aquellas serán clasificadas y trasladadas al operador aéreo, quien deberá dar respuesta por el mismo medio en un tiempo no mayor a 15 días calendario. La Superintendencia de Transporte, deberá llevar un registro de peticiones, quejas y reclamos que realicen los usuarios del transporte público aéreo y remitir semestralmente un informe de las respuestas que se entreguen a los usuarios, al Ministerio de Transporte y a las Comisiones Sextas del Congreso de la República, informe que además deberá ser publicado en la página Web de la entidad para el conocimiento y consulta de la ciudadanía.

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Dirección: Carrera 7 No. 8 - 68. Bogotá D.C.
Edificio Nuevo del Congreso Oficina 307 B
Teléfono: (601) 382 3000 Ext: 3061 - 3062

E-mail:
hernando.gonzalez@camara.gov.co
utilprofegonzalez@gmail.com



Decal Art 4



Subcomisión

3:15

16 NOV 2022
16 NOV 2022
16 NOV 2022
16 NOV 2022
16 NOV 2022

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de Ley No. 208 de 2021 cámara Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

El cual quedara así:

Artículo 4. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, preferiblemente en efectivo, o de acuerdo con el pasajero, en bonos de viaje, como mínimo así:

- a. Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a tres (3) se deberá proporcionar alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario de vuelo.
- b. Cuando la demora sea mayor e igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo y un bono en servicios redimible, por el 20% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 12 meses.
- c. Cuando la demora sea mayor e igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo y un bono en servicios redimible, por el 40% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 12 meses.
- d. Cuando la demora sea mayor e igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo y un bono en servicios redimible, por el 60% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 12 meses.

Párrafo 1. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles no son acumulables. Las aerolíneas expedirán, por trayecto y de manera inmediata un solo bono redimible a

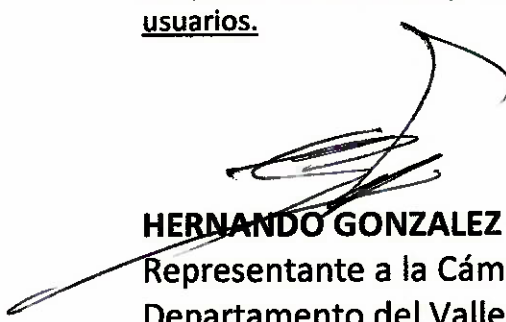
Parágrafo 1. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles no son acumulables. Las aerolíneas expedirán, por trayecto y de manera inmediata un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo. La entrega del bono se efectuará de manera inmediata y la restricción de uso será de 12 meses.

Parágrafo 2. En el caso que la demora sobrepase las 22:00 horas la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto; cuando el pasajero se encuentra en el lugar de residencia se deberá solventar los gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea.

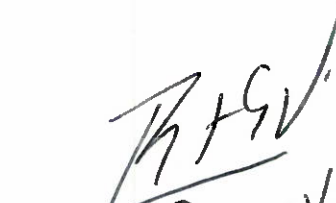
Parágrafo 3. En caso que el pasajero desista de viajar, podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

Parágrafo 4. El pasajero no tendrá restricción de fecha y hora para redimir la compensación siempre y cuando el vuelo escogido se encuentre dentro del itinerario de la aerolínea y exista disponibilidad de cupo.

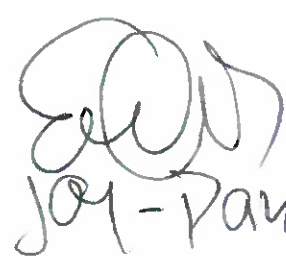
Parágrafo 5. La Superintendencia de Transporte implementará un control permanente y estricto de los vuelos demorados y cancelados, y requerirá a las aerolíneas los soportes de las compensaciones entregadas en cada caso, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. De igual forma, publicará un informe trimestral de dicho cumplimiento, incluyendo los montos y/o valores de las compensaciones entregadas a los usuarios.



HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca




Pedro Suarez Vacca.
Rpte P.H. Boyacá.

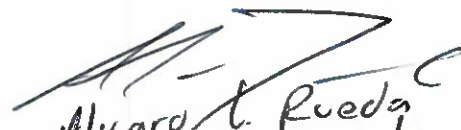


JAY-PAN

Juan Pablo Salazar
Citrep # 1



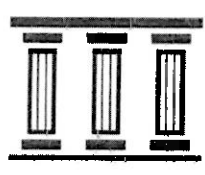
Alejandro TORO.



Alvaro L. Rueda
Rpte. P.L. Santander

Art 4.

3:00 p



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Real

PROPOSICIÓN.

4

Agréguese un **Parágrafo** al **Artículo 4** del **Proyecto de Ley No. 208 DE 2022 CÁMARA** "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones". en el siguiente sentido:

PARÁGRAFO: Las anteriores causales no aplican en caso de causa extraña, fuerza mayor o caso fortuito.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PC
(NP)

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Literal d) del Artículo 04 del Proyecto de Ley N° 208 de 2021 Cámara** "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"., así.

(...)

d) Cuando la demora sea mayor e igual a siete (7) horas, se ~~le~~ deberá ~~proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por~~ **rembolsar al pasajero dentro de los 5 días hábiles siguientes al viaje**, el 60% del valor de la tarifa del trayecto afectado, ~~el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.~~

(...)

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

16 NOV 2022

C.
M.C.

AR+ 4

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal D, del artículo N°4 del proyecto de ley 208 de 2021 en cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza la protección de los espacios aéreos" así.

D. Cuando la demora sea mayor e igual a siete (7) horas e inferior a diez (10) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible o **dinero en efectivo**, por el 75% del valor del fiquete.

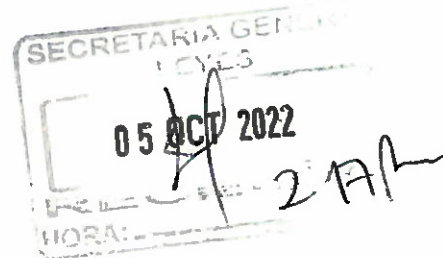
Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

Se propone la modificación del literal "D" del artículo N°4 debido a que las demoras que podrían llegar a tener las aerolíneas afectarían a los usuarios quienes deben desplazarse urgentemente de un lugar a otro; y si solo se deja la opción de tener un bono redimible, estaría sujeto a la disponibilidad de vuelos que tiene la aerolínea y puede llegar el caso de no tenerla, así que los daños causados al usuario se incrementarían considerablemente.



Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865

Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B



C.M.C.
Art 4.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal E, del artículo N°4 del proyecto de ley 208 de 2021 en cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la constitución política de Colombia y se regulariza la protección de los espacios aéreos".

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR
Representante a la Cámara

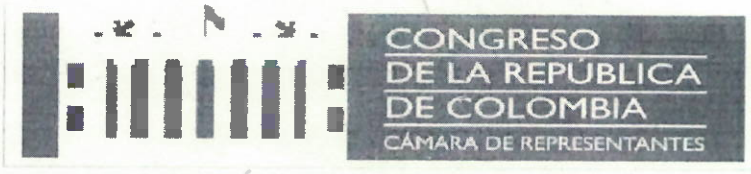
JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

Se propone la modificación del literal "E" del artículo N°4 debido a que las demoras que podrían llegar a tener las aerolíneas afectarían a los usuarios quienes deben desplazarse urgentemente de un lugar a otro; y si solo se deja la opción de tener un bono redimible, estaría sujeto a la disponibilidad de vuelos que tiene la aerolínea y puede llegar el caso de no tenerla, así que los daños causados al usuario se incrementarían considerablemente.

SECRETARIA GENERAL
05 OCT 2022
2: AM

Juan.salazar@camara.gov.co
312 262 3865
Cra. 7 # 8-68 Edificio nuevo Congreso de la República, Oficina 424B





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
GERSON LÍSIMACO MONTAÑO ARIZA

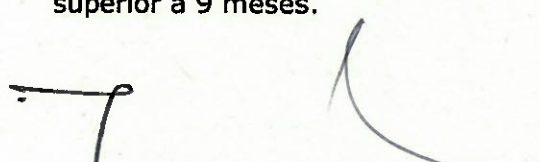
PROPOSICION

MODIFIQUESE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2021 CÁMARA "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones".


Artículo 4. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, así:

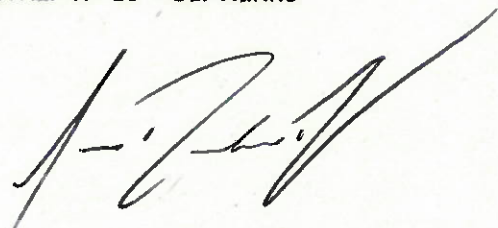
- a. Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a tres (3) se deberá proporcionar alimentación según lo que corresponda.
- b. Cuando la demora sea mayor e igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, **que podrá utilizarse de forma inmediata a partir de la hora de notificado el usuario de la demora**, por el 20% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.
- c. Cuando la demora sea mayor e igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, **que podrá utilizarse de forma inmediata a partir de la hora de notificado el usuario de la demora**, por el 40% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.
- d. Cuando la demora sea mayor e igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, **que podrá utilizarse de forma inmediata a partir de la hora de notificado el usuario de la demora**, por el 60% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.


James Norquém Torres Chocó


Gerson Lisimaco Montaño Arizala.
Representante a la Cámara
CITREP N° 10 - Sur Nariño

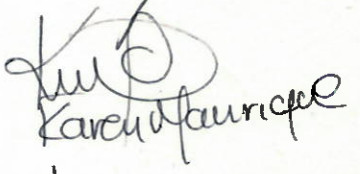

John Freddy Nuñez

John Jairo González
AR. 

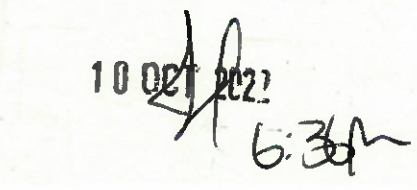


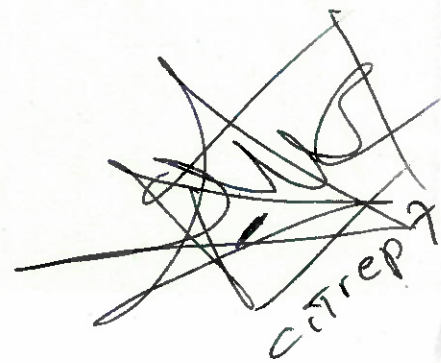

Orlando Castilla A.
PAZ.

KAREN LOPEZ
CITREP 16


Karen Laurence

Leonor - Palencia.
CITREP # 14. PAZ.

10 OCT 2021

6:30pm


CITREP 7



Art 4.
Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Ley 208 de 2021 cámara

“Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 4 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 4º. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, así: a) Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a cinco (5) se deberá proporcionar alimentación, acorde a la franja horaria en que se dé el retraso. Así mismo el usuario tendrá derecho, si es posible, a ser reubicado en otro vuelo que salga antes de la hora estimada para el vuelo inicial.

Parágrafo 1º. En el caso que la demora sobrepase las 05:00 horas, y en caso de que se deba pernoctar, la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea.

Parágrafo 2. En caso de que el pasajero desista de viajar, podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

10 OCT 2022
6:07pm



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

La regulación en materia de servicios de transporte público aéreo, requiere de un desarrollo a profundidad, que permita subsanar las situaciones de abuso a que se ven sometidos los usuarios de este sistema de transporte.

Regular mediante sanciones económicas, sin hacer una regulación estricta a las tarifas por Servicios Aéreos, podría conllevar a un alza en los precios de los tiquetes aéreos, ocasionando un revés al objeto de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que una franja de espera de 22:00 horas es muy amplia, para recibir la compensación por parte de la aerolínea.

Sumado a lo anterior, el proyecto de Ley no contempla compensación por pernoctación lo cual puede ocasionar que el usuario incurra en gastos que no deben ser asumidos por él, si la causa del retraso es imputable a la aerolínea.



C

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4º del Proyecto de Ley N° 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 4º. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario. **Las compensaciones se pagarán preferentemente en efectivo o, de acuerdo con el pasajero, en bonos de viaje y/u otros servicios,** así:

(... el resto permanece igual)

MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ

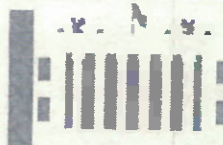
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Subsecretaría General

Fecha: 10-10-22.

Hora: 11:35

Donel S.



San Andrés Islas, 28 de septiembre de 2022.

PROPOSICIÓN

Agréguese el numeral e al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 208 DE 2021 Cámara “por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”..

El cual quedará así:

Artículo 4. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, así:

...

d. Cuando la demora sea mayor e igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 60% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.

e. Si se pierde una conexión, por una demora superior a tres (3) horas, las compañías deberán facilitar transporte alternativo y prestar la consiguiente asistencia a los pasajeros, así como indemnizar al pasajero si llega a destino final con 3 o más horas de retraso. La aerolínea, debere prestar asistencia alimentaria, de alojamiento, bebida y de transporte, si al perder la conexión, los pasajeros tienen que pasar la noche, en el aeropuerto.

28 SEP 2022

2:51 PM

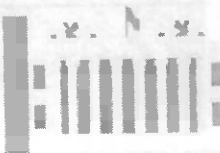
Bogotá D.C
Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas
Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301

elizabethjaypangdiaz @ejaypangdiaz elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congre



JUSTIFICACIÓN.

El auge de los viajes por aire ha incrementado y con ellas las dificultades. Muchas de las veces son los usuarios finales, es decir, los pasajeros los que responde o asumen los costos económicos de las dificultades que se pueden presentar, como la demora en los vuelos, las cancelaciones de estas. Los mismos usuarios que pagan por el servicio al precio que oferta la empresa.

Pero que ocurre cuando el usuario además de tener que enfrentar las demoras, la larga espera en los aeropuertos, ¿debe además perder los vuelos en conexión? Durante mucho tiempo los pasajeros no recibían ninguna compensación si perdían su vuelo de conexión debido al retraso del primer vuelo. Bueno, esta proposición busca en primer promover la calidad del servicio de las aerolíneas mediante un servicio puntual. Y, en segundo lugar, proteger al usuario y redimir el derecho del usuario a recibir asistencia durante la espera de la conexión.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congre

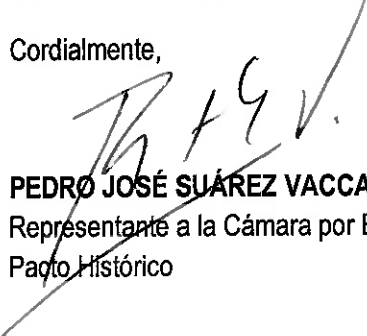
C Aval ART 4

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ADICIÓNENSE al parágrafo 1 del artículo 4 del Proyecto de Ley 208 de 2021 "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo 1°. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles no son acumulables. Las aerolíneas expedirán, por trayecto, un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo. El término para entregar el bono será de máximo 2 días hábiles y la restricción de uso será de 9 meses, el cual se contará a partir de la entrega del bono.

Cordialmente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
05 OCT 2022
5:13P

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SV

Pedro José Suárez Vacca

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ
2022-2026



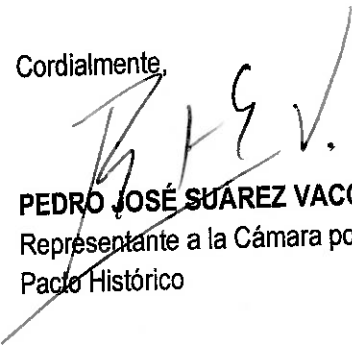
Actual
Art 4
C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ADICIÓN al parágrafo 2 del artículo 4 del Proyecto de Ley 208 de 2021 "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Parágrafo 2º. En el caso que la demora sobrepase las 22:00 horas la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto; cuando el pasajero se encuentra en el lugar de residencia se deberá solventar los gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto, a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea.

Cordialmente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
05 OCT 2022
S.13M

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia

MEMORANDUM

TO : [Illegible]

FROM : [Illegible]

SUBJECT : [Illegible]

MO. 10000

05 OCT 2022

6:43 PM

C
Aval - ART 4

H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

PROPOSICIÓN

Adicionar un párrafo al artículo 4 del proyecto de Ley No. 208 de 2021 cámara Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

El cual quedara así:

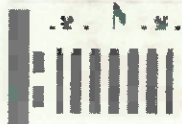
Parágrafo 5. La Superintendencia de Transporte implementará un control permanente y estricto de los vuelos demorados y cancelados, y requerirá a las aerolíneas los soportes de las compensaciones entregadas en cada caso, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. De igual forma, publicará un informe trimestral de dicho cumplimiento, incluyendo los montos y/o valores de las compensaciones entregadas a los usuarios.

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



SECRETARIA GENERAL
L. OSORIO
05 OCT 2022

SANTIAGO OSORIO
CONGRESISTA



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Art 4

Acual

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 208/2021C POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Modificar el ARTÍCULO 4 y adicionar un PARÁGRAFO, el cual quedará así:

Artículo 4. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, así:

a. Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a tres (3) se deberá proporcionar alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo.

b. Cuando la demora sea mayor e igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo y un bono en servicios redimible, por el 20% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses contados a partir del día siguiente del día del vuelo.

c. Cuando la demora sea mayor e igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo y un bono en servicios redimible, por el 40% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses contados a partir del día siguiente del día del vuelo.

d. Cuando la demora sea mayor e igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero alimentación según lo que corresponda de acuerdo al horario del vuelo y un bono en servicios redimible, por el 60% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses contados a partir del día siguiente del día del vuelo.

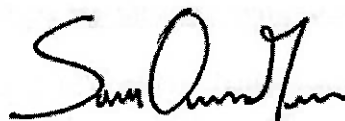
Parágrafo 1. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles no son acumulables. Las aerolíneas expedirán, por trayecto, un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo.

Parágrafo 2. En el caso que la demora sobrepase las 22:00 horas la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea.

Parágrafo 3. En caso que el pasajero desista de viajar, podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

Parágrafo 4. El pasajero no tendrá restricción de fecha y hora para redimir la compensación siempre y cuando el vuelo escogido se encuentre dentro del itinerario de la aerolínea.

Atentamente,



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



16 NOV 2022

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 208/2021C "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, así:

- a. Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a tres (3) se deberá proporcionar alimentación según lo que corresponda.
- b. Cuando la demora sea mayor e igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible **o el dinero en efectivo, según decisión del pasajero**, por el 20% del valor de la tarifa del trayecto afectado. ~~el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.~~ **En caso de que el pasajero decida recibir el bono éste podrá ser utilizado sin restricción de tiempo y para los casos en los que se decida recibir el dinero en efectivo, éste deberá ser entregado al pasajero en un plazo máximo de 8 días calendario desde la fecha del vuelo afectado.**
- c. Cuando la demora sea mayor e igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible **o el dinero en efectivo, según decisión del pasajero**, por el 40% del valor de la tarifa del trayecto afectado, ~~el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.~~ **En caso de que el pasajero decida recibir el bono éste podrá ser utilizado sin restricción de tiempo y para los casos en los que se decida recibir el dinero en efectivo, éste deberá ser entregado al pasajero en un plazo máximo de 8 días calendario desde la fecha del vuelo afectado.**
- d. Cuando la demora sea mayor e igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible **o el dinero en efectivo, según decisión del pasajero**, por el 60% del valor de la tarifa del trayecto afectado, ~~el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.~~ **En caso de que el pasajero decida recibir el bono éste podrá ser utilizado sin restricción de tiempo y para los casos en los**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del
Celular: 3137776418
alejandro.toro@camara.gov.co Bogotá D.C.



INSTITUTIONAL

1990

1990

The first part of the document deals with the institutional framework of the Italian Republic, focusing on the role of the President of the Republic and the Council of Ministers.

The second part of the document discusses the legislative process, including the role of the Chamber of Deputies and the Senate of the Republic.

The third part of the document examines the judicial system, highlighting the independence of the judiciary and the role of the Constitutional Court.

The fourth part of the document addresses the local government structure, including the powers and responsibilities of the Regions and Municipalities.

The fifth part of the document discusses the administrative system, focusing on the organization and functioning of the various administrative bodies.

The sixth part of the document examines the electoral system, including the rules governing the election of the President of the Republic and the members of the Parliament.

The seventh part of the document discusses the role of the judiciary in the Italian legal system, emphasizing the principle of the separation of powers.

The eighth part of the document addresses the relationship between the State and the Regions, highlighting the process of regionalization and the transfer of powers.

The ninth part of the document discusses the administrative reform, focusing on the restructuring of the State apparatus and the improvement of public services.

The tenth part of the document examines the role of the Constitutional Court in the Italian legal system, highlighting its function as a guardian of the Constitution.

The eleventh part of the document discusses the role of the President of the Republic, focusing on his powers and responsibilities.

The twelfth part of the document addresses the role of the Council of Ministers, highlighting its function as the executive branch of the government.

The thirteenth part of the document discusses the role of the Chamber of Deputies and the Senate of the Republic, focusing on their legislative functions.



ALEJO TORO
REPRESENTANTE CÁMARA ANTIOQUIA



que se decida recibir el dinero en efectivo, éste deberá ser entregado al pasajero en un plazo máximo de 8 días calendario desde la fecha del vuelo afectado.

Parágrafo 1. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles **o el dinero en efectivo** no son acumulables. Las aerolíneas expedirán, por trayecto, un solo bono redimible a cada usuario, **o entregarán la suma de dinero que cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo.**

Parágrafo 2. En el caso que la demora sobrepase las 22:00 horas la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea. **En caso de que el pasajero se encuentre en su lugar de residencia la aerolínea deberá proporcionar gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto.**

Parágrafo 3. En caso que el pasajero desista de viajar, podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

Del congresista.

DAVID ALEJANDRO TORO
Representante a la Cámara por Antioquia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del
Celular: 3137776418
alejandro.toro@camara.gov.co Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **parágrafo 2 del artículo 3** del proyecto de ley N° 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 3^A. Derecho a la Compensación.

(...)

Parágrafo 2°. En el caso que la demora sobrepase las 22:00 horas o la espera sea tal que se pase de un día para otro superando siempre las siete (7) horas, la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea.

(...)

Atentamente.


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

16 NOV 2022
3:36

NO ✓ Act 4

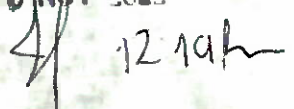
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 4 del proyecto de ley 208 de 2021, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, así:</p> <p>a. Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a tres (3) se deberá proporcionar alimentación según lo que corresponda.</p> <p>b. Cuando la demora sea mayor e igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 20% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.</p> <p>c. Cuando la demora sea mayor e igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 40% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.</p> <p>d. Cuando la demora sea mayor e igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 60% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.</p>	<p>Artículo 4. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, así:</p> <p>a. Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a tres (3) se deberá proporcionar alimentación según lo que corresponda.</p> <p>b. Cuando la demora sea mayor e <u>e- g</u> igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 20% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.</p> <p>c. Cuando la demora sea mayor e <u>e- g</u> igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 40% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.</p> <p>d. Cuando la demora sea mayor e <u>e- g</u> igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 60% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.</p>

Cordialmente;


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
 Representante a la Cámara

16 NOV 2022


12 NOV 2021
2:00 PM

NO
C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2021 CÁMARA

por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el Artículo 4 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 4º. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, así:

- a) Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a tres (3) se deberá proporcionar alimentación según lo que corresponda.
- b) Cuando la demora sea mayor e igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 20% del valor de la tarifa del trayecto afectado y alimentación e hidratación, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.
- c) Cuando la demora sea mayor e igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 40% del valor de la tarifa del trayecto afectado y alimentación e hidratación, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.
- d) Cuando la demora sea mayor e igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 60% del valor de la tarifa del trayecto afectado y alimentación e hidratación, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.

Parágrafo 1º. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles no son acumulables. Las aerolíneas expedirán, por trayecto, un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo.

Parágrafo 2º. En el caso que la demora sobrepase las 22:00 horas la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea. El pasajero deberá expresar por escrito que no desea hospedaje, sin esta prueba documental se entenderá por no ofrecido la compensación de hospedaje.

Parágrafo 3. En caso de que el pasajero desista de viajar, podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio o



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

la reprogramación en los siguientes nueve (9) meses en las mismas condiciones de horario, precio y oferta del tiquete.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

Bogotá D.C, 15 de noviembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 208 de 2021 Cámara, "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 208 de 2021 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 4°. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, así:

- a) Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a tres (3) se deberá proporcionar alimentación según lo que corresponda.
- b) Cuando la demora sea mayor o igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 20% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.
- c) Cuando la demora sea mayor o igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 40% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.
- d) Cuando la demora sea mayor o igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono en servicios redimible, por el 60% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.

Hableny Sotelo
16/NOV/2022.
2:52pm

Parágrafo 1°. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles no son acumulables. Las aerolíneas expedirán, por trayecto, un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo.

Parágrafo 2°. En el caso que la demora sobrepase las 22:00 horas la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, **y en todo caso deberá proporcionar** gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea.

Parágrafo 3. En caso de que el pasajero desista de viajar, podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete **y de los servicios adicionales que haya pagado (tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros)**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio."

Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

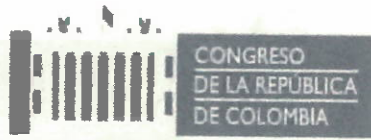
JUSTIFICACIÓN

Propongo modificar el artículo con el fin de que en el párrafo 2 se haga claridad que los gastos de transporte deben ser cubiertos por la aerolínea, independientemente si el usuario o cliente reside o no en la ciudad de origen del vuelo.

Además, propongo especificar que la devolución de que trata el párrafo 3 del artículo, no sólo corresponderá a lo pagado por el tiquete sino también a aquellos pagos que se hayan hecho para adquirir servicios adicionales, tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros



16 NOV 2022
2:40m



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

ART 4
NO
C

Proposición

MODIFÍQUESE el artículo 4 del Proyecto de Ley N° 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. *Compensaciones al pasajero por demoras.*

Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, así:

- A. Cuando la demora sea mayor de una (1) hora y menor a tres (3) se deberá proporcionar alimentación según lo que corresponda.
- B. Cuando la demora sea mayor e igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero, además de lo estipulado en el numeral a, un bono en servicios redimible, por el 20% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo de no superior a 9 meses un (1) año contando desde el hehco.
- C. Cuando la demora sea mayor e igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero, además de lo estipulado en el numeral a, un bono en servicios redimible, por el 40% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo de no superior a 9 meses un (1) año contando desde el hehco.
- D. Cuando la demora sea mayor e igual a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero, además de lo estipulado en el numeral a, un bono en servicios redimible, por el 60% del valor de la tarifa del trayecto afectado, el cual



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

podrá ser utilizado dentro de un lapso de ~~de no superior a 9 meses~~ un (1) año contando desde el hehco.

Parágrafo 1. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles no son acumulables. Las aerolíneas expedirán, por trayecto, un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo.

Parágrafo 2. En el caso que la demora sobrepase las 22:00 horas la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea.

Parágrafo 3. En caso de que el pasajero desista de viajar, podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en especial en su artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de ley N° 208 de 2021 Cámara

"Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4, el cual quedará así:

Artículo 4º. Compensaciones al pasajero por demoras. Cuando haya demora en la salida del vuelo por causas internas imputables a la aerolínea y no se cumpla con el horario programado para la salida, se compensará única y exclusivamente al usuario, así:

- a) Cuando la demora sea mayor o igual a dos (2) horas e inferior a tres (3) horas se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible, por el **10% del valor del tiquete**, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.
- b) Cuando la demora sea mayor o igual a tres (3) horas e inferior a cinco (5) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible, por el 25% del valor del tiquete, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.
- c) - Cuando la demora sea mayor o igual a cinco (5) horas e inferior a siete (7) horas, se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible, por el 50% del valor del tiquete, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.
- d) Cuando la demora sea mayor o igual a siete (7) horas e inferior a diez (10) horas, se deberá proporcionar al pasajero **un bono redimible, por el 75% del valor del tiquete**, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.
- e) Cuando la demora sea igual o mayor a diez (10) horas se deberá proporcionar al pasajero un bono redimible, por el 100% del valor del tiquete, el cual podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.

Parágrafo 1º. Los porcentajes a los que se refieren los bonos redimibles no son acumulables. Las aerolíneas expedirán, por trayecto, un solo bono redimible a cada usuario, cuando a estos les sean aplicables las compensaciones a las que haya lugar en razón del presente artículo.

Parágrafo 2°. En el caso que la demora sobrepase las 22:00 horas la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea.

Parágrafo 3. En caso de que el pasajero desista de viajar, podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

Del congresista



Alfredo Mondragón

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Polo Democrático – Pacto Histórico

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

- El objeto de esta proposición es el de restablecer el artículo 4 del proyecto de ley 208 de 2021, tal como fue presentado originalmente por los autores del mismo, el cual fue modificado en el transcurso de su aprobación durante el primer debate en la comisión sexta. Esto, por considerar que la imposición de compensaciones más duras a favor de los usuarios del servicio de transporte inducirá a las aerolíneas a ser más responsables y estrictas en el cumplimiento de los horarios de vuelo, en beneficio de los usuarios de esta modalidad de transporte. En otras palabras, el sentido del restablecimiento del articulado original no es otro que el de desincentivar comportamientos lesivos de los derechos de los usuarios, más que el de incrementar los costos de las aerolíneas generados por sus hasta ahora recurrentes retrasos los horarios de vuelo: un impuesto de tipo pigouviano.

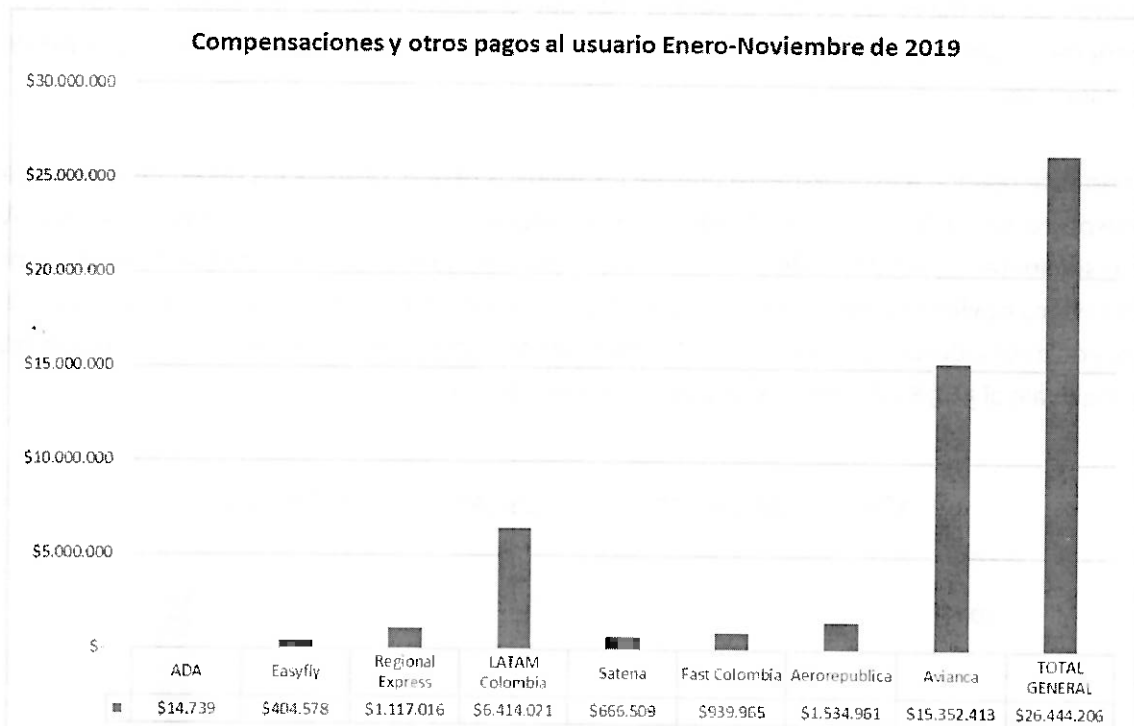
Es importante relievár a este respecto que, de los motivos de afectación a los derechos de los usuarios de transporte aéreo, la demora en la salida de los vuelos es con diferencia el principal factor. Así, se tiene lo siguiente: según datos de la Aerocivil, que por desgracia no están muy actualizados, para el periodo enero-noviembre de 2019 las diversas aerolíneas debieron pagar compensaciones por \$27.532 millones de pesos, de los cuales \$10.127 millones tuvieron como motivo principal los vuelos demorados, lo que equivale al 36.78% del total de motivos de pago de compensaciones:



Fuente: Aerocivil. Elaboración propia

Esta realidad del peso abrumador que tienen los retrasos en los vuelos en las compensaciones pagadas por las aerolíneas es suficientemente indicativa de la necesidad de ponerle coto a la irresponsabilidad con que las empresas de transporte aéreo asumen sus compromisos de vuelo en los tiempos establecidos, en beneficio de los usuarios.

Pero es que, además, al discriminar las compensaciones y pagos hechos por las aerolíneas a los usuarios de transporte aéreo, queda bastante claro que la gran mayoría de perjuicios, y por tanto de pagos por compensaciones, obedecen precisamente a las grandes empresas de transporte aéreo, a Avianca y Latam, las cuales, siendo compañías más grandes, de mayor capital, mejor organizadas y con mayor experiencia e historia, debieran ser precisamente quienes debieran presentar una mejor organizaciones en sus operaciones aéreas y, concomitantemente, un peso menor en el total de pagos. Así, de acuerdo a la siguiente gráfica se tiene que Avianca y Latam concentran el 82.3% de los pagos de compensaciones hechas a los usuarios de transporte aéreo, nuevamente en el periodo enero-noviembre de 2019, que es el último rango temporal para el que la Aerocivil presenta reportes:



Fuente: Aerocivil. Elaboración propia

Entonces, teniendo en cuenta los dos gráficos anteriores, es evidente que existe un problema serio de retrasos en los vuelos aéreos, que afecta sobremanera a los usuarios de este servicio, y que compromete fundamentalmente a las aerolíneas de más grande y mayor peso en el país, cuales son Avianca y Latam. La presente proposición, que busca restituir la redacción original del artículo cuarto del proyecto de ley 208, y que por tanto pretende elevar el monto de compensaciones por retrasos en los vuelos que deben asumir las aerolíneas, busca por tanto, vía mayores sanciones, desincentivar las demoras en los vuelos que realizan las grandes aerolíneas, para mayor satisfacción de los usuarios y mayor eficiencia y competitividad del sector aéreo colombiano.



2021 5

Avon

Bogotá, 15 de noviembre del 2022.

Honorable,
Presidente Cámara de Representantes.
Congreso de la República de Colombia.
Ciudad

Asunto: PROPOSICION dentro del PROYECTO LEY No. 208 de 2021 Cámara.

Solicito se ponga a consideración de la plenaria dentro del Proyecto de Ley No. 208 del 2021 Cámara "Por la Cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones" la siguiente proposición, modificar el artículo 5 del proyecto el cual propongo quede así:

Artículo 5°. Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea. En el caso de cancelación de vuelo por causas imputables a la aerolínea esta deberá dar una solución de viaje al pasajero reprogramando en un próximo vuelo en condiciones similares; **Sí el vuelo es en día diferente y el pasajero no está en su lugar de domicilio, la aerolínea deberá incurrir adicionalmente en gastos de hospedaje y alimentación.** Si la cancelación se realiza con menos de una (1) semana de antelación al vuelo programado, la aerolínea además deberá compensarlo con un bono en servicios redimible por el 30% del valor del tramo cancelado. Adicionalmente si se presenta demora antes de la cancelación, procederán las compensaciones de que trata el artículo 4 de la presente ley. En cualquier caso, si el pasajero desiste de viajar o no acepta la solución de viaje ofrecida por el transportador podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

JUSTIFICACIÓN: la presente proposición tiene la siguiente finalidad:

- Adicionar la expresión **Sí el vuelo es en día diferente y el pasajero no está en su lugar de domicilio, la aerolínea deberá incurrir adicionalmente en gastos de hospedaje y alimentación.** En el entendido que dentro del proyecto no se esta contemplado la posibilidad en que el vuelo sea en fechas diferentes y el pasajero no este en su domicilio. Es necesario que el usuario en este evento.

Atentamente

H.R JUAN CARLOS VARGAS SOLER
CITREP No. 13 (Bolívar- Antioquia)

15 NOV 2022
Hadjbeid
340h



1875

1875

1875

1875

Bogotá D.C, 15 de noviembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Buel

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del PL 208 de 2021 Cámara, "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 208 de 2021 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 5°. Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea. En el caso de cancelación de vuelo por causas imputables a la aerolínea esta deberá dar una solución de viaje al pasajero reprogramándolo en un próximo vuelo en condiciones similares.

Si la cancelación se realiza con menos de una (1) semana de antelación al vuelo programado, la aerolínea además deberá compensarlo con un bono en servicios redimible por el 30% del valor del tramo cancelado.

Adicionalmente si se presenta demora antes de la cancelación, procederán las compensaciones de que trata el artículo 4 de la presente ley.

En cualquier caso, si el pasajero desiste de viajar o no acepta la solución de viaje ofrecida por el transportador podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete y de los servicios adicionales que haya pagado (tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros), de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Hoyos Franco
16/NOV/2022
2:53h

JUSTIFICACIÓN

Propongo modificar el artículo con el fin de especificar que la devolución de que trata el mismo no sólo corresponderá a lo pagado por el tiquete sino también a aquellos pagos que se hayan hecho para adquirir servicios adicionales, tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros

Art 5,
aval.

Bogotá, 16 de noviembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese y adiciónese un párrafo en el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 5. Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea.

En el caso de cancelación de vuelo por causas imputables a la aerolínea esta deberá dar una solución de viaje al pasajero reprogramándolo en un próximo vuelo en condiciones similares.

Si la cancelación se realiza con menos de una (1) semana de antelación al vuelo programado, la aerolínea además deberá compensarlo con un bono en servicios redimible por el 30% del valor del tramo cancelado, y si se presenta demora antes de la cancelación, se aplicarán las compensaciones de que trata el artículo 4 de la presente ley.

Parágrafo. En caso que el pasajero desiste de viajar o no acepte la solución de viaje ofrecida por el transportador, podrá solicitar la devolución del precio total de su ticket de acuerdo con lo establecido en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor) y Código de Comercio.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

16 NOV 2022

3:53P

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ALEJO TORO
REPRESENTANTE CÁMARA ANTIOQUIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

16 NOV 2022

2.58

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Constancia

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley 208/2021C "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 5. Cancelación del vuelo por causas imputables a la aerolínea. En el caso de cancelación de vuelo por causas imputables a la aerolínea esta deberá dar una solución de viaje al pasajero reprogramándolo en un próximo vuelo en condiciones similares. Si la cancelación se realiza con menos de una (1) semana de antelación al vuelo programado, la aerolínea además deberá compensarlo con un bono en servicios redimible **o el dinero en efectivo, según decisión del pasajero**, por el 30% del valor del tramo cancelado. Adicionalmente, si se presenta demora antes de la cancelación, procederán las compensaciones de que trata el artículo 4 de la presente ley. En cualquier caso, si el pasajero desiste de viajar o no acepta la solución de viaje ofrecida por el transportador podrá solicitar la devolución del precio total de su tiquete de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

Del congresista.

DAVID ALEJANDRO TORO
Representante a la Cámara por Antioquia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del
Celular: 3137776418
alejandro.toro@camara.gov.co Bogotá D.C.

16 NOV 2022

3:15



Art 6.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA


Modifíquese el artículo 6 del proyecto de Ley No. 208 de 2021 cámara Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"


El cual quedara así:

Artículo 6. Imposibilidad de abordar el vuelo por sobreventa. En caso que la aerolínea deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo el pasajero reserva hecha y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensarlo, de la siguiente manera:

- a) Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible, sin perjuicio de todas las gestiones pertinentes que debe realizar para lograr el embarque del usuario a la menor brevedad posible, de la propia aerolínea. En caso de no disponer de un vuelo propio programado dentro de las siete (7) horas siguientes, el prestador del servicio aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario, aun en otra aerolínea.
- b) Adicionalmente, deberá reintegrarle el treinta por ciento (30%) del precio valor de la tarifa del trayecto afectado al momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo. Esta compensación será proporcionada a través de un bono redimible el cual podrá ser utilizado, exclusivamente por el beneficiario, dentro de un lapso de tiempo no superior a 6-12 meses.

Parágrafo 1. Si, en el caso de un vuelo con exceso de reserva o sobreventa, el pasajero acepta viajar en una clase inferior a aquella para la que pago el tiquete, tendrá derecho al reembolso de la diferencia entre las dos tarifas.


HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca


Pedro Suarez Vacca.
Rpte. P.H. Boyacá.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 6 del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2021 CÁMARA: "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"**, en los siguientes términos:

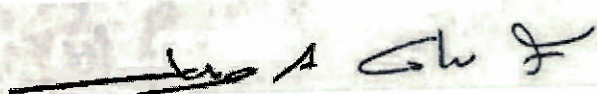
Artículo 6. Imposibilidad de abordar el vuelo por sobreventa. En caso que la aerolínea deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo el pasajero reserva hecha y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensarlo, de la siguiente manera:

a) Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea. En caso de no disponer de un vuelo propio programado dentro de las siete (7) horas siguientes, el prestador del servicio aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otra aerolínea **y asumir los costos del valor de las conexiones que tenga el pasajero y las pierda por la demora.**

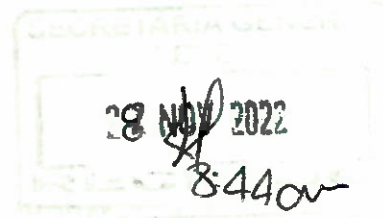
b) Adicionalmente, deberá reintegrarle el treinta **setenta** por ciento (~~30%~~) **(70%)** del precio valor de la tarifa del trayecto afectado al momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo **y en el mismo porcentaje el de las conexiones.** Esta compensación será proporcionada a través de un bono redimible el cual podrá ser utilizado, exclusivamente por el beneficiario, dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses.

JUSTIFICACIÓN

Los abusos y las cancelaciones de vuelos muchas veces ocasionan pérdidas de conexiones que hoy las aerolíneas no están reconociendo, es injusto para el pasajero que, por la irresponsabilidad de sobrevender un vuelo, este se vea perjudicado de esa manera, de perder muchas veces las conexiones que son hasta más costosa.



JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Representante a la Cámara
Departamento de la Guajira



Capitolio tercer piso oficina 305 (cámara)

Handwritten text, possibly a header or title, located at the top left of the page.



Handwritten text, possibly a date or a reference number, located in the upper middle section of the page.

Handwritten text, possibly a paragraph or a list of items, located in the middle section of the page.

Handwritten text, possibly a paragraph or a list of items, located in the middle section of the page.

Handwritten text, possibly a paragraph or a list of items, located in the middle section of the page.

Handwritten text, possibly a paragraph or a list of items, located in the middle section of the page.

Handwritten text, possibly a paragraph or a list of items, located in the middle section of the page.

Handwritten text, possibly a paragraph or a list of items, located in the middle section of the page.

Handwritten text, possibly a paragraph or a list of items, located in the middle section of the page.

Handwritten text, possibly a paragraph or a list of items, located in the middle section of the page.

Handwritten text, possibly a paragraph or a list of items, located in the middle section of the page.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2021 CÁMARA
por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones.

Adiciónese un párrafo al Artículo 6 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 6°. Imposibilidad de abordar el vuelo por sobreventa. En caso de que la aerolínea deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo el pasajero reserva hecha y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensarlo, de la siguiente manera:

- a) Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea. En caso de no disponer de un vuelo propio programado dentro de las siete (7) horas siguientes, el prestador del servicio aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otra aerolínea.
- b) Adicionalmente, deberá reintegrarle el treinta por ciento (30%) del precio valor de la tarifa del trayecto afectado al momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo. Esta compensación será proporcionada a través de un bono redimible el cual podrá ser utilizado, exclusivamente por el beneficiario, dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses.

Parágrafo: En el caso que la demora en la reubicación del vuelo sobrepase las 22:00 horas la aerolínea deberá proporcionar, además de lo anterior, hospedaje si el pasajero no se encuentra en su lugar de residencia, gastos de transporte desde y hacia el aeropuerto a menos que el pasajero decida prolongar su espera en la terminal aérea.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

18 NOV 2022

2:00P

ART 6.
NO

Bogotá D.C, 15 de noviembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 del PL 208 de 2021 Cámara, "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 208 de 2021 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 6°. Imposibilidad de abordar el vuelo por sobreventa. En caso de que la aerolínea deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo la reserva hecha por el pasajero y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensarlo, de la siguiente manera:

a) Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea. En caso de no disponer de un vuelo propio programado dentro de las siete (7) horas siguientes a la hora de vuelo prevista, el prestador del servicio aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otra aerolínea.

b) Adicionalmente, deberá reintegrarle el treinta por ciento (30%) del precio valor de la tarifa del trayecto afectado al momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo.

Haybeleny Suárez
16/NOVIEMBRE/22
2:53pm

Proyectó: LCPL



Aníbal Hoyos

Esta compensación será proporcionada a través de un bono redimible el cual podrá ser utilizado, exclusivamente por el beneficiario, dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

ART 6

NO

16 NOV 2022 2:40 PM
Juan Manuel Cortes

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Bogotá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Honorable Representante
Dr. DAVID RACERO
Presidente Cámara de Representantes
E.S.D.

ASUNTO: PROPOSICIÓN


Sea esta la oportunidad de presentarle un atento saludo, y de formular la presente proposición, frente al proyecto de ley No. 208 de 2021 Cámara ***“Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”***

Se propone modificar el proyecto de ley en su artículo 6, así:

Artículo 6°. Imposibilidad de abordar el vuelo por sobreventa. En caso de que la aerolínea deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo el pasajero reserva hecha y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensarlo, de la siguiente manera:

- a) Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea. En caso de no disponer de un vuelo propio programado dentro de las siete (7) horas siguientes, el prestador del servicio aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otra aerolínea.
- b) Adicionalmente, deberá reintegrarle el treinta por ciento (30%) del precio valor de la tarifa del trayecto afectado al momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo. Esta compensación será proporcionada a través de un bono redimible el cual podrá ser utilizado, exclusivamente por el beneficiario, dentro de un lapso de tiempo no superior a 9 meses.

Cordialmente,


JUAN MANUEL CORTÉS DIEÑAS
Representante a la Cámara



@juanmanuelcortesd



16 NOV 2022

2:58

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 208/2021C "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 6. Imposibilidad de abordar el vuelo por sobreventa. En caso que la aerolínea deniegue el embarque o cancele el vuelo por sobreventa, teniendo el pasajero reserva hecha y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, esta deberá compensarlo, de la siguiente manera:

- a. Deberá proporcionar el viaje del pasajero a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea. En caso de no disponer de un vuelo propio programado dentro de las siete ~~(7)~~ **cuatro (4)** horas siguientes, el prestador del servicio aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otra aerolínea.
- b. Adicionalmente, deberá reintegrarle el treinta por ciento (30%) del precio valor de la tarifa del trayecto afectado al momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo. Esta compensación será proporcionada a través de un bono redimible **o el dinero en efectivo, según decisión del pasajero,** el cual podrá ser utilizado, exclusivamente por el beneficiario, dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses. **En caso de que el pasajero decida recibir el bono éste podrá ser utilizado sin restricción de tiempo y para los casos en los que se decida recibir el dinero en efectivo, éste deberá ser entregado al pasajero en un plazo máximo de 8 días calendario desde la fecha del vuelo afectado.**

Del congresista.

DAVID ALEJANDRO TORO
Representante a la Cámara por Antioquia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 607B, Edificio Nuevo del
Celular: 3137776418
alejandro.toro@camara.gov.co Bogotá D.C.



Saray
ROBAYO
BECHARA
ART 6.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 6 del **Proyecto de Ley N° 208 de 2021** Cámara "**Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones**", el cual quedará así:

Parágrafo: Cuando se presente la imposibilidad de abordar el vuelo por sobreventa se aplicaran las compensaciones establecidas en el artículo 4 de la presente ley.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

10 OCT 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co



C

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 6º del Proyecto de Ley N° 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. Si, en el caso de un vuelo con exceso de reserva o sobreventa, el pasajero acepta viajar en una clase inferior a aquella para la que pagó el tiquete, tendrá derecho al reembolso de la diferencia entre las dos tarifas.

MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Subsecretaría General

Fecha: 10-10-22

Hora: 4:34 pm

Perdomo

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Literal b) del Artículo 06 del Proyecto de Ley N° 208 de 2021 Cámara** "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", así.

(...)

b) Adicionalmente, deberá reintegrarle el treinta **cincuenta** por ciento **(50%)** (30%) del precio valor de la tarifa del trayecto afectado al momento de conocer la imposibilidad de abordar el vuelo. ~~Esta compensación será proporcionada a través de un bono redimible el cual podrá ser utilizado, exclusivamente por el beneficiario, dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses.~~

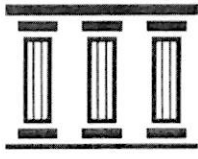
Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

16 NOV 2022
S 400

16 NOV 2022



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


Swath ART 8

3:00p

PROPOSICIÓN.

Agréguese un Parágrafo al Artículo 8. del Proyecto de Ley No. 208 DE 2022 CÁMARA "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones". en el siguiente sentido:

PARÁGRAFO: Las anteriores causales no aplican en caso de causa extraña, fuerza mayor o caso fortuito.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Bogotá D.C, 15 de noviembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 8 del PL 208 de 2021 Cámara, "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 8 del Proyecto de Ley 208 de 2021 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 8°. Cancelación del vuelo por causa no imputable a la aerolínea. En los eventos en que el vuelo sea cancelado por causa de fuerza mayor o razones meteorológicas, el pasajero podrá escoger entre reprogramación del vuelo o el reintegro al usuario del valor total del tiquete y de los servicios adicionales que haya pagado (tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros), sin que haya lugar a penalidad alguna y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1882 del Código de Comercio."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Hajbleidy Suarez
16/NOVIEMBRE/22
2:54p

JUSTIFICACIÓN

Propongo modificar el artículo con el fin de especificar que el reintegro de que trata el mismo no sólo corresponderá a lo pagado por el tiquete sino también a aquellos pagos que se hayan hecho para adquirir servicios adicionales, tales como equipaje adicional, elección de silla, espacio extra, equipaje especial, entre otros

NO

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 08 del Proyecto de Ley N° 208 de 2021 Cámara** *“Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”*, así.

Artículo 8°. Cancelación del vuelo por causa no imputable a la aerolínea. En los eventos en que el vuelo sea cancelado por causa de fuerza mayor o razones meteorológicas, el pasajero podrá escoger entre reprogramación del vuelo o el reintegro del valor total del tiquete al usuario sin que haya lugar a penalidad alguna **o a cualquier otro cobro adicional** y se aplicará lo dispuesto en el artículo 1882 del Código de Comercio.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

16 NOV 2022



Bogotá, 16 de noviembre de 2022



PROPOSICION

Modifíquese artículo 8 del Proyecto de Ley No. 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 8. Cancelación del vuelo por causa no imputable a la aerolínea. En los eventos en que el vuelo sea cancelado por causa de fuerza mayor o razones meteorológicas o fortuitas, el pasajero podrá escoger entre reprogramación del vuelo o el reintegro del valor total del tiquete al usuario sin que haya lugar a penalidad alguna, aplicando el artículo 1882 del Código de Comercio.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

16 NOV 2022
3:53 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Art 9.

Acción

Proposición Proyecto de Ley 208 de 2021 cámara

“Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 9 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 9º. Obligación de resultado en el transporte del equipaje. Desde el momento en que el usuario de servicios aéreos haga entrega del equipaje para ser registrado y cargado en la aeronave, surge la obligación de resultado y estará bajo la responsabilidad de la aerolínea, excepto cuando se encuentre a órdenes de la autoridad de aduanas, policía o cualquier otra autoridad.

Se entenderá que la responsabilidad recae en la aerolínea y estará obligada a responder por merma o pérdida, desde el momento en que el usuario se desprende del mismo en los canales dispuestos para tales fines por las aerolíneas o aeropuertos, salvo las excepciones contempladas en el artículo 1888 del Código de Comercio.

Parágrafo 1º. Las aerolíneas tendrán la obligación de informar a los usuarios sobre las condiciones del transporte del equipaje, incluyendo transporte de mascotas, de manera legible, clara y precisa, habilitando para tal fin en su página web un link o a través de cualquier medio tecnológico que corresponda o una vez haya expedido el tiquete aéreo físico, si este fuere el caso.

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

10 OCT 2022
6:07 PM



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Se propone adicionar la palabra "por" con el fin de dar claridad a la redacción del artículo.

Bogotá D.C, 15 de noviembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 9 del PL 208 de 2021 Cámara, "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley 208 de 2021 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 9°. Obligación de resultado en el transporte del equipaje. Desde el momento en que el usuario de servicios aéreos haga entrega del equipaje para ser registrado y cargado en la aeronave, surge la obligación de resultado y estará bajo la responsabilidad de la aerolínea, excepto cuando se encuentre a órdenes de la autoridad de aduanas, policía o cualquier otra autoridad **legalmente facultada**. Se entenderá que la responsabilidad recae en la aerolínea y estará obligada a responder **por** merma o pérdida, desde el momento en que el usuario se desprende del mismo en los canales dispuestos para tales fines por las aerolíneas o aeropuertos, salvo las excepciones contempladas en el artículo 1888 del Código de Comercio.

Parágrafo 1°. Las aerolíneas tendrán la obligación de informar a los usuarios sobre las condiciones del transporte del equipaje, incluyendo transporte de mascotas, de manera legible, clara y precisa, habilitando para tal fin en su página web un link o a través de cualquier medio tecnológico que corresponda o una vez haya expedido el tiquete aéreo físico, si este fuere el caso."

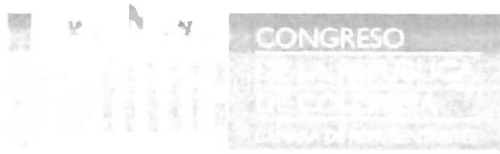
Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Hoyos Franco
16/NOV/2022
2:55P

JUSTIFICACIÓN

Propongo modificar el artículo con el fin de especificar la excepción de obligación de resultado sobre el equipaje que recae sobre la aerolínea sólo aplica en caso de que el equipaje sea entregado o esté en custodia de una autoridad que tenga facultades legales para retenerlo, pues como está propuesto el artículo deja abierta la interpretación al referirse únicamente a autoridad.



Avuel
Aníbal Hoyos

DET 12.

Bogotá D.C, 15 de noviembre de 2022

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 12 del PL 208 de 2021 Cámara, "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 12 del Proyecto de Ley 208 de 2021 Cámara, de forma que quede así:

"Artículo 12. Derecho de retracto. En los contratos para la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, se entenderá pactado el derecho de retracto en favor del adquirente del tiquete en caso de ventas efectuadas a través de métodos no tradicionales, call center, página web o a distancia. En ningún caso, generará retención a favor del transportador.

El término máximo para ejercer el derecho de retracto será cinco (5) días hábiles contados a partir de la operación de compra. El servicio de transporte aéreo, no deberá consumirse ni utilizarse dentro de los mismos cinco (5) días hábiles después de la compra.

La aerolínea o agente de viajes que vendió el tiquete, deberá reembolsar el dinero al pasajero en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la comunicación del retracto. Si el pasajero ejerce su derecho de retracto ante la agencia de viajes que realizó la venta del tiquete como intermediario, esta procederá al reembolso del dinero a que haya lugar, una vez la aerolínea ponga a su disposición el monto correspondiente, sin perjuicio del plazo de treinta (30) días previsto en el inciso anterior para que el reembolso del dinero al pasajero se haga efectivo.

16/11/2022
16/11/2022
2:52h

Proyectó: LCPL



Aníbal Hoyos

Parágrafo 1º. El pasajero tendrá derecho a la devolución de la tasa aeroportuaria. Se excluyen aquellas tasas, impuestos y/o contribuciones que por regulación no sean reembolsables.

2

Parágrafo 2º. El vendedor deberá informar al consumidor en forma previa a la adquisición del servicio, el derecho de retracto y las condiciones para ejercerlo.”

Cordialmente,

A stylized handwritten signature in black ink.

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Art 12.
Suav

PROPOSICIÓN

HONORABLES: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12 DEL PROYECTO DE LEY NO. 208 DE 2021 (CÁMARA) "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES": EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 12. Derecho de retracto. En los contratos para la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, se entenderá pactado el derecho de retracto en favor del adquirente del ticket en caso de ventas efectuadas a través de métodos no tradicionales o a distancia. En ningún caso, generará retención a favor del transportador.

El término máximo para ejercer el derecho de retracto será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la operación de compra. ~~El servicio de transporte aéreo, no deberá consumirse ni utilizarse dentro de los mismo 5 días hábiles después de la compra.~~

~~La aerolínea o agente de viajes que vendió el ticket, El derecho de retracto podrá ejercerse, a elección del consumidor, ante la aerolínea o la agencia de viajes que vendió el ticket y estas deberán~~ reembolsar el dinero al pasajero en un plazo máximo de treinta (30) días calendario a partir de la comunicación del retracto. Si el pasajero ejerce su derecho de retracto ante la agencia de viajes que realizó la venta del ticket como intermediario, esta procederá al reembolso del dinero a que haya lugar, una vez la aerolínea ponga a su disposición el monto correspondiente; sin perjuicio del plazo de treinta (30) días.

Parágrafo 1. El pasajero tendrá derecho a la devolución ~~de la tasa aeroportuaria. Se excluyen aquellas tasas, impuestos y/o contribuciones que por regulación no sean reembolsables~~ **total de lo cancelado por el ticket aéreo.**

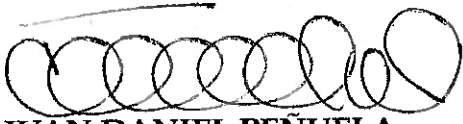
Parágrafo 2. El vendedor deberá informar al consumidor en forma previa a la adquisición del servicio, el derecho de retracto y las condiciones para ejercerlo.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Parágrafo 3. El derecho de retracto, así como el reembolso de dinero no pueden estar restringidos o condicionados a las clases tarifarias fijadas por las aerolíneas.



JUAN DANIEL PEÑUELA
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**

JUSTIFICACIÓN

Frente al artículo 12 del proyecto respetuosamente se sugiere eliminar la expresión señalada y modificar lo dispuesto toda vez que, al condicionar la devolución del dinero al consumidor por parte de la agencia de viajes a la entrega del monto por parte de la aerolínea, está quebrantando el principio de solidaridad dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1480 de 2011 que establece "*Responsables de la garantía legal. Ante los consumidores, la responsabilidad por la garantía legal recae solidariamente en los productores y proveedores respectivos*", desprotegiendo así a los consumidores, pues no podrían acudir directamente a la aerolínea que prestó el servicio de transporte.

El pasajero tendrá derecho a que se le devuelva la totalidad de lo cancelado en el evento que opte por el derecho de retracto y no se vea afectado por descuentos y/o impuestos que le descuenten por un contrato que no se materializó.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


**Partido
Conservador**



ACT 12

ASG-36-2022

Bogotá, D.C.

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

C

Asunto: Proposición de Adición parágrafos nuevos al artículo 12 a la ponencia para segundo debate para el Proyecto de ley No. 208/21 cámara "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de Adición de artículo nuevo al Proyecto de ley No. 208/21 cámara "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Adiciónese dos parágrafos NUEVOS, el cual quedará así:

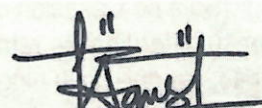
"**Artículo 12. Derecho de retracto.** En los contratos para la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, se entenderá pactado el derecho de retracto en favor del adquirente del tiquete en caso de ventas efectuadas a través de métodos no tradicionales o a distancia. En ningún caso, generará retención a favor del transportador"

(...)

Parágrafo nuevo: Las aerolíneas deberán permitir la reprogramación de los tiquetes adquiridos por los consumidores mediante promociones directamente por estas o por terceros, no podrán cobrar un valor adicional superior al 20% del valor inicial. Antes de las 24 horas de prestarse el servicio.

Parágrafo nuevo: En los casos donde los consumidores reprogramen sus tiquetes y los mismos no se utilicen dentro de los nueve (9) meses siguientes. Las aerolíneas no podrán quedarse con los dineros de los costos de estos tiquetes. Por tanto, la Aerolínea deberá contactarse con el consumidor para coordinar con este la devolución del dinero del costo del tiquete. En caso de que no sea posible contactar al consumidor, la aerolínea deberá depositar las sumas a favor del consumidor en el Banco Agrario, un mes antes del vencimiento de los 9 meses.

Atentamente,


ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

SECRET
11 000 2022
5:30 pm



JUSTIFICACIÓN

Es importante aclarar que, en la adquisición de tiquetes aéreos a través de medios no tradicionales, por medio de un entorno digital, se dificulta la posibilidad de llegar a un “acuerdo” entre las partes, puesto que, la empresa por medio del internet ofrece su producto o servicio, siendo imposible negociar con cada usuario unas cláusulas diferentes de compra. Por lo tanto, el contrato de adhesión cobra relevancia, dentro de nuestro tema objeto de estudio, ya que en la compra de tiquetes aéreos prepondera esta tipología de contratos. De manera tal que, se convierte en una necesidad que, las empresas le den garantías al consumidor, dado que las cláusulas establecidas en esta relación de consumo son establecidas, generalmente, por la aerolínea.

“Tenemos entonces que, el contrato de adhesión se encuentra definido en la regulación colombiana, como “Aquel en el que las cláusulas son dispuestas por el productor o proveedor, de manera que el consumidor no puede modificarlas, ni puede hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas” (Ley 1480 de 2011)

Dentro del contrato que realizan las aerolíneas en la compra de tiquetes aéreos, es factible que se presenten **cláusulas abusivas, entendiéndose por estas, aquellas que limitan la responsabilidad generando con ello un desequilibrio injustificado en contra del consumidor.**

Cabe resaltar, que las aerolíneas en Colombia vienen haciendo una práctica ilegal en contra del ordenamiento jurídico, como lo contempla el Código de Comercio - **Artículo 831. Enriquecimiento sin justa causa:** Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro”. Muchos colombianos hemos visto como las aerolíneas no reintegran los dineros pagados por los consumidores por diferentes circunstancias no pueden usar el servicio sin posibilidad si quiera de reprogramar sus tiquetes.

DERECHO DE RETRACTO

a. Definición.

El derecho de retracto se estableció como una garantía dada en la relación de consumo, entendiéndose por esta, la que “(...) surge entre quienes se dedican profesionalmente a elaborar o proveer bienes o prestar servicios con quien los adquiere con el fin de consumirlos; y es precisamente el consumidor, quien, por encontrarse en condiciones de vulnerabilidad económica y desequilibrio, es destinatario de una especial protección normativa (...)” (Sala de Casación civil., 2009). Siendo posible a través del ejercicio de este derecho, que, el consumidor final se retraiga de la compra realizada. Entonces, la persona tiene derecho a arrepentirse, sin que haya ninguna consecuencia, teniendo en cuenta los términos que se regulan en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102



Es importante hacer la diferencia del derecho de retracto con el desistimiento en la compra de tiquetes aéreos por medios no tradicionales o a distancia, ya que en el primero, el cliente tiene derecho a reversar su compra cumpliendo los requisitos específicos al respecto, mientras que en el segundo, el cliente tiene derecho a arrepentirse del viaje hasta un (1) día antes que inicie sin importar el medio o canal de compra.

b. Derecho de Retracto en la Ley 1480 de 2011.

El estatuto del consumidor estableció en su artículo 47, el derecho de retracto en favor de los consumidores, de la siguiente manera:

"Artículo 47. Retracto. En todos los contratos para la venta de bienes y prestación de servicios mediante sistemas de financiación otorgada por el productor o proveedor, venta de tiempos compartidos o ventas que utilizan métodos no tradicionales o a distancia, que por su naturaleza no deban consumirse o no hayan comenzado a ejecutarse antes de cinco (5) días, se entenderá pactado el derecho de retracto por parte del consumidor. En el evento en que se haga uso de la facultad de retracto, se resolverá el contrato y se deberá reintegrar el dinero que el consumidor hubiese pagado.

El consumidor deberá devolver el producto al productor o proveedor por los mismos medios y en las mismas condiciones en que lo recibió. Los costos de transporte y los demás que conlleve la devolución del bien serán cubiertos por el consumidor.

El término máximo para ejercer el derecho de retracto será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la celebración del contrato en caso de la prestación de servicios.

(...)

El proveedor deberá devolverle en dinero al consumidor todas las sumas pagadas sin que proceda a hacer descuentos o retenciones por concepto alguno. En todo caso la devolución del dinero al consumidor no podrá exceder de treinta (30) días calendario desde el momento en que ejerció el derecho". (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, tenemos que, frente al derecho de retracto en las ventas por medios no tradicionales se establecen los siguientes presupuestos:

1. Que el contrato no se haya empezado a ejecutar antes de cinco (5) días después de celebrado.
2. El derecho de retracto se puede ejercer hasta máximo cinco (5) días hábiles después de la celebración del contrato.
3. Si se ejerce el derecho de retracto, el proveedor debe devolver la totalidad del dinero de la compra, sin hacer retenciones o descuentos por concepto alguno, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a cuando se desistió de la compra.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102



Teniendo en cuenta que, la relación de consumo a la que se refiere el presente trabajo, vincula por un lado a las aerolíneas y en el otro extremo al consumidor – cliente, que compra tiquetes aéreos a través de medios no tradicionales o a distancia. Es importante señalar que, el servicio de transporte aéreo tiene la calidad de derecho fundamental, y que por ende, su protección debe regularse de manera especial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la protección al consumidor encuentra su respaldo en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, y especialmente en la Carta Magna, así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

“(…) la protección del consumidor no sólo encuentra respaldo en esa preceptiva constitucional, sino también en el artículo 13 de dicha Carta, en cuanto establece que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”. Y es que el Constituyente con ese mandato busca la efectividad material del derecho a la igualdad, imponiéndose, entonces, que para tal fin se trate de manera distinta a personas ubicadas en situaciones diferentes, como sucede con el productor y el consumidor, pues éste, por la posición en la que se encuentra frente al otro, demanda una especial protección de sus derechos, en la medida que es la parte débil de la relación de consumo (…”.
(Sala de Casación civil., 2009).”
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/41274/Documento.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

PROPOSICIÓN ADITIVA

Acad



Ferre
T. DG

3:15

Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 208/21 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

ARTÍCULO. Pagos extras en las familias: Las aerolíneas garantizarán que los menores de 14 años puedan sentarse junto a un acompañante familiar sin cobrar costos adicionales por asientos adyacentes.

JUSTIFICACIÓN

Abordando los desafíos que enfrentan las familias con niños pequeños para sentarse juntos en un avión. La siguiente propuesta busca garantizar que las políticas y prácticas de asientos de las aerolíneas no sean barreras para que un niño pequeño se pueda sentar junto a un miembro adulto de la familia u otro adulto que lo acompañe.

H.R. Hernando González

Arz + Nuevo
[Handwritten signature]

Bogotá, D. C., octubre de 2022

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de artículo nuevo**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley N° 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO NUEVO. Anticipación del vuelo. Cuando la aerolínea anticipe el vuelo en más de una hora, sin avisar al pasajero, o cuando habiéndole avisado le resulte imposible viajar en el nuevo horario impuesto, la aerolínea deberá proporcionar al pasajero el viaje a su destino final en el siguiente vuelo que le resulte conveniente de la propia aerolínea y en la misma ruta. Si no dispone del vuelo la aerolínea deberá hacer las gestiones necesarias, por su cuenta, para embarcar al pasajero en otra aerolínea, a la mayor brevedad posible. En cualquiera de estos casos el pasajero no deberá pagar ningún excedente, si el nuevo cupo correspondiera a una tarifa superior.

Cuando el pasajero no acepte ninguna de estas alternativas, podrá exigir la devolución del precio total del tiquete sin penalización alguna.

Atentamente,

[Handwritten signature]

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

17 OCT 2022

[Handwritten signature]

MOTIVACIÓN

Se solicita incluir una compensación por pérdida de los vuelos por antelación. Cuando las aerolíneas anticipen los vuelos y los usuarios no puedan abordarlos deberá existir una compensación por parte de la aerolínea de embarcar a los pasajeros en el siguiente vuelo o de lo contrario reintegrar el valor del ticket.

MÉNDEZ
¡SIEMPRE CON LA GENTE!

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez @jorgemendezescambioradical

ART OVALLE

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2021 CÁMARA

por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones.

Adicionese un artículo al título IV del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo Nuevo . Sistema de Quejas por mala atención al cliente. La superintendencia de Transporte en los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberá crear y reglamentar un sistema de información para hacer seguimiento a la indebida prestación de servicio de atención al público por parte de las aerolíneas en la recepción de peticiones, quejas y reclamos que intente radicar usuario de servicios aéreos comerciales de transporte público.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

10 NOV 2021

2007

Art new
D. C. M.

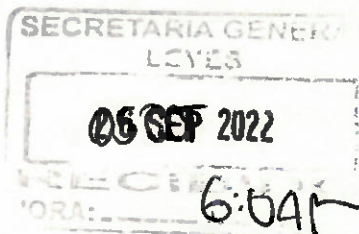
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 208/2021C POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

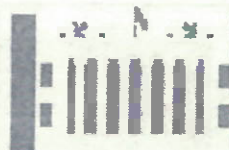
ARTÍCULO NUEVO, el cual quedará así:

Artículo 27. Cambio de vuelo. En la prestación del servicio público aéreo no podrán existir tarifas que no permitan reprogramación de fecha u hora de vuelo. Los prestadores de este servicio podrán compartimentar en sus distintas tarifas la reprogramación de fecha u hora de vuelo sin que el máximo valor supere el 80% de la tarifa pagada.

Atentamente,



SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



San Andrés Islas, 28 de septiembre de 2022.

PROPOSICIÓN

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 208 DE 2021 Cámara “por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”..

El cual quedará así:

Artículo. Transporte de instrumentos musicales. Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de instrumentos musicales que lleven los músicos que representen a un territorio en eventos nacionales e internacionales, siempre que no excedan el peso máximo y dimensiones establecidos conforme a las condiciones del tiquete adquirido, así como las políticas y directrices de seguridad establecidas por la aerolínea. Se acreditará la asistencia a un evento en la muestra de la inscripción y/o la invitación al evento musical.

JUSTIFICACIÓN.

El 5 de febrero de 2014, el Parlamento Europeo aprobó un texto por el que se revisaba el *Reglamento Comunitario 2027/97 relativo a la responsabilidad de las compañías aéreas respecto al transporte aéreo de los pasajeros y su equipaje*. Este reglamento incluye disposiciones encaminadas a facilitar el transporte de instrumentos musicales a bordo de los aviones como equipaje de mano.

28 SEP 2022
2:51 PM

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



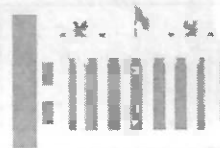
@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso



El 6 de marzo de 2015, entraron en vigor en Estados Unidos las nuevas normas administrativas para los instrumentos musicales, de conformidad con lo estipulado en la Ley de *Modernización y Reforma de la FAA* de 2012 (sección 403). Estas normas crean un marco justo, que va en la misma línea que el artículo 6e que quiere suprimir el Consejo Europeo. Es decir, en los Estados Unidos, la ley obliga a las aerolíneas a permitirte llevar un instrumento como equipaje de mano. Siempre y cuando, el instrumento sea pequeño y hasta, inclusive, del tamaño de una guitarra o bajo.

Dado que gran parte de la nueva economía del país está en la revolución artística, producto en parte de una iniciativa del estado, luego la legislación debería estar a la par. El transporte de instrumentos musicales puede reactivar cierto tráfico de turistas interesados en el asunto, dado que las diferencias de precios entre países son importantes y existe también un gran potencial para el suvenir relacionado con la música, la cual puede impactar positivamente el incremento de un turismo musical en el país.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Bogotá D.C

Edificio Nuevo del Congreso
Cámara de Representantes
Oficina 411-413
Teléfono: (51+)4325100 Ext 4003

San Andrés Islas

Edificio Camara de Comercio
Avenida Francisco Newball
Piso 3 Oficina 301



elizabethjaypangdiaz



@ejaypangdiaz



elizabethjaypangdiaz

Elizabeth
Jay Pang Diaz

Tu voz
Fuerte y clara
en el Congreso

ley o por información o publicidad engañosa, independientemente del sector de la economía en que se hayan vulnerado los derechos del consumidor.

La limitación encuentra asiento primeramente en la teoría de los estatutos excepcionales, que rige la actividad de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, según la cual estas entidades vigiladas "no pueden realizar sino aquellas operaciones que expresamente les han sido autorizadas por el legislador" (Dirección Jurídica - Pronunciamiento interno. Diciembre 2005 - Febrero 2006). Para lo anterior, el Estado, a través de la Superintendencia Financiera, asegurándose de la idoneidad, solvencia moral, y capacidad financiera, autoriza previamente la realización de actividades de captación o aprovechamiento de recursos del público a una persona jurídica, la cual una vez concedida, no es susceptible de delegación o cesión "a ninguna otra sociedad comercial que no cuente con la previa autorización del Estado".

16 NOV 2022

A:SS M

PROPOSICIÓN

Accel

ART NUEVO

ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO al proyecto de ley 208/2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: las aerolíneas diseñarán y aplicarán tarifas diferenciales para el transporte de carga en las zonas apartadas del país, con el fin de beneficiar el transporte de los productos agropecuarios originarios de estas zonas

justificación

En Colombia hay regiones de difícil acceso donde solo se puede llegar por vía aérea porque las condiciones geográficas dificultan los demás accesos, y esto dificulta la producción agrícola porque es muy costoso el transporte por este motivo la producción agrícola se basa en el autoconsumo, ejemplo en el amazonas donde se produce Arroz, Cacao, Caña Panelera, Frijol, Maíz, Plátano, Yuca y la pesca, productos que por el alto costo del transporte no pueden ser comercializados en otras zonas del país, para nombrar otros casos como los departamentos, Arauca, Caquetá, Casanare, Guainía, Guaviare, Vichada, Vaupés y Putumayo departamentos con gran potencial agropecuario, es por eso que proponemos que las aerolíneas establecan tarifas diferenciales en favor de la producción agropecuaria de estas regiones y así poder contribuir con el desarrollo económico de estas regiones por demás olvidadas por el Gobierno Nacional.

Hugo Danilo Lozano Pimiento
Representante Vaupés

República
4. Pronunciamiento

[Signature]
Imre Henere R.

[Signature]
Ginsun

[Signature]

[Signature]
Carlos Alberto...

Vladimir Okaya Mancera
Rk. Cajunata

Para la vigencia fiscal de 2022, la financiación del Programa Ingreso Solidario extraordinarios del programa Colombia Mayor (excluyendo los giros extraordinarios contemplados para este último mes, y (2) los recursos para los giros extraordinarios contemplados en este proyecto de ley representarán un esfuerzo fiscal adicional de \$3,3 billones durante 2021. La anterior cifra tiene en cuenta (1) la ampliación del Programa Ingreso Solidario entre los meses de septiembre y diciembre de 2021, incluyendo los giros extraordinarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor (excluyendo los giros extraordinarios del programa Colombia Mayor).

Es así que la ampliación del Programa Ingreso Solidario y la extensión de los giros extraordinarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor contemplados en este proyecto de ley representarán un esfuerzo fiscal adicional de \$3,3 billones durante 2021. La anterior cifra tiene en cuenta (1) la ampliación del Programa Ingreso Solidario entre los meses de septiembre y diciembre de 2021, incluyendo los giros extraordinarios contemplados para este último mes, y (2) los recursos para los giros extraordinarios del programa Colombia Mayor.

Cifras a precios del 2021. Incluyen costos administrativos y financieros incurridos al realizar las transferencias en el segundo semestre de 2021.

Fuente: MHCP a partir de DNP, FOME y GEIH 2020.

Costo Fiscal 2021	(\$ MM)	% PIB
Gros extraordinarios - Colombia Mayor	\$ 409	0,04
Ingreso Solidario (pago de 6 meses)	\$ 2.916	0,26
Total 2021	\$ 3.325	0,30

2021*

Cuadro 8. Costo fiscal de las transferencias monetarias en el segundo semestre de

Es relevante notar que la ampliación de la cobertura de los hogares beneficiarios del esquema propuesto del Programa Ingreso Solidario para 2022 se focalizará sobre aquellos hogares que no son beneficiarios de ningún otro programa de transferencias. De esta manera el Gobierno nacional optimizará los recursos orientados a reducir la pobreza y la pobreza extrema, y se mejorará la cobertura de los programas sociales, en particular para aquellos hogares con mayores carencias.

Fuente: MHCP a partir de DNP con base en GEIH 2020 y registros administrativos.

Concepto	Tradicional	Durante Covid	Con proyecto de ley
SISBEN A	1.060.981	1.567.847	2.585.191
SISBEN B	1.391.207	2.901.116	2.901.116
Otros (SISBEN C + SISBEN D)	1.246.390	2.314.022	2.279.249
Promedio Total	3.698.578	6.782.985	7.765.556

Cuadro 7. Cobertura de los programas sociales por hogar beneficiario

Así, 7,8 millones de hogares recibirán transferencias monetarias, lo que significa más del 50% de los hogares colombianos recibiendo recursos para aliviar el impacto de la pandemia sobre sus ingresos. Específicamente, la cobertura llegará al 100% de los hogares en condición de pobreza extrema, para el caso de los hogares en condición de pobreza moderada la cobertura llegará al 76%.

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley # 208 de 2021 Cámara, "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

Artículo nuevo. Modificación de horario de vuelo por solicitud del usuario. Las aerolíneas habilitarán sus plataformas virtuales, páginas web y aplicaciones, para permitir la opción a los usuarios de modificar por este medio la hora de su vuelo por trayecto.

Esta modificación podrá realizarse antes de la hora programada del vuelo, sin generar costo adicional y respetando las políticas de las aerolíneas referentes a la segmentación del mercado.

La modificación aplica para las compras realizadas directamente a la aerolínea, agencias de viaje o intermediarios, de manera presencial o virtual.

Lo anterior, sin perjuicio de las solicitudes de cambio de hora de vuelo que actualmente tienen derecho a realizar los usuarios por medio de los call center de las aerolíneas o directamente en los terminales aéreos.

Atentamente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

Justificación: los usuarios la mayoría de las veces duran horas para poder comunicarse con los call center de las aerolíneas, se caen las llamadas o la solicitud queda a medias al momento de solicitar alguna modificación para su reserva, y para este caso, permitir a los usuarios que desde las páginas web o aplicaciones de las aerolíneas puedan modificar la hora de su vuelo sin costo adicional, generaría más comodidad, un mejor servicio y así se evitaría mayor congestión en los call center de las aerolíneas que de por sí mantienen colapsados. Hay que recordar que actualmente desde las plataformas y medios virtuales de las aerolíneas se permite a los usuarios modificar condiciones de sus reservas y elegir servicios adicionales.

Profe
González

Representante a la Cámara

05 OCT 2022 1:48w

ART NUEVO

H.R. González



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 208 de 2021 "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Acción jurisdiccional de protección al consumidor. Cuando de la acción jurisdiccional de protección al consumidor conozcan autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, tendrán competencia para resolver dentro del mismo trámite sobre el llamamiento en garantía que se haga en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso.

En la sentencia respectiva el juez decidirá sobre la procedencia de la pretensión de reembolso que el llamante haga al llamado en garantía, en consideración del derecho legal o contractual que la respalde.

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

Dirección: Carrera 7 No 8 - 68 Bogotá D.C.
Edificio Nuevo del Congreso Oficina 307 B
Teléfono: (601) 382 3000 Ext: 3061 - 3062

E-mail:
hernando.gonzalez@camara.gov.co
utilprofegonzalez@gmail.com



quero a l

1974

1974

NE 150 120 20

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

1974

Proposición

NEGADA

Señalado el plazamiento de proyecto
208/2021 Cámara por
Wanta Wisa proyecto similar
y no se encuentra Director General
ni Ministro Transporte.

~~Falt~~

Spe Cuello

16 NOV 2022

Hablen Sáez

4.26m

18 NOV 2021
DOR

ARCHIVO

PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY N° 208 DE 2021

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

1:07em

Pe
Constancia
(la proponente
no se encuentra
presente)

El Proyecto de Ley N° 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones" fue presentado y radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 5 de agosto de 2021 y publicada en la Gaceta del Congreso bajo el número 1079 de 2021. El día 5 de noviembre del año 2021, los hoy exrepresentantes Martha Villalba Hodwalker, Aquileo Median Arteaga y Milton Hugo Angulo fueron designados por la Mesa Directiva de la Comisión VI Constitucional de la misma corporación como ponente coordinadora y como ponentes, respectivamente.

II. OBJETO

La presente ley tiene como propósito regular, proteger y garantizar los derechos de los usuarios del transporte aéreo público de pasajeros, a través de la implementación de medidas y mecanismos que permitan el libre ejercicio de los derechos que les asiste y propender por un servicio con estándares altos de calidad.

III. JUSTIFICACION

Desde el 2019, la Supertransporte ha recibido 39.787 denuncias relacionadas con la protección a usuarios de transporte aéreo, imponiendo sanciones administrativas que ascienden a 2.956.159.526,17 pesos. Se ha impartido dos órdenes administrativas, y se ha adelantado 45 programas de promoción y prevención, que tienen un impacto directo en la protección a usuarios del transporte aéreo, donde la entidad ha capacitado a 19.505 personas, ha expedido 21 guías, cartillas y boletines, y ha sensibilizado a más de 319.186 personas.

Es así, que los derechos de los pasajeros han tomado relevancia, conforme a la alta demanda de servicios aéreos, representando un cambio en la industria aeronáutica, incrementándose el número de usuarios por día, con la aparición de aerolíneas de bajo costo que cierran brechas en el acceso a este servicio de transporte.

A partir de esta evolución y la exigencia que amerita el usuario de transporte aéreo en el país, el estatuto del consumidor ha quedado limitado como soporte jurídico para las garantías de los pasajeros. Surge la necesidad de crear una norma que brinde la seguridad jurídica pertinente, pero dicha norma amerita la suficiencia y calidades que regularice, proteja y garantice la relación entre aerolínea y usuario.

IV. CONCLUSION

El presente proyecto muestra vacíos interpretativos, que muy probablemente den pie a que se creen controversias legales, que serán aprovechados por el sector privado que encuentra su nicho económico en el mismo, es decir las aerolíneas, si bien es cierto, que debemos proteger la industria y comercio, también es cierto, que nuestro deber primordial es el de velar por que los

usuarios de cualquier servicio público en el país, tenga garantías suficientes para que sus derechos no se vean vulnerados, y para esto entre otras se necesita una plataforma legal sólida y clara, lo que según el concepto emanado de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de fecha 26 de Abril de 2022 firmado por el SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO DR. ANDRES BARRETO GONZALEZ, sobre este proyecto de ley, no tendríamos. A continuación, transcribo algunos apartes de dicho concepto:

- No queda suficientemente claro si estas compensaciones buscan suprimir la regulación correspondiente a la garantía legal que establece la Ley 1480 de 2011. Es muy importante precisar que este sistema de compensaciones no busca suprimir o dejar sin efecto la regulación correspondiente a la garantía legal, de la cual se derivan una serie de derechos de gran importancia para amparar el respeto, la dignidad y los intereses económicos de los consumidores. Resulta de especial importancia hacer esta aclaración, ya que no sería coherente que una ley cuyo objeto es regular, proteger y garantizar los derechos de los usuarios, termine desconociendo y limitando las facultades derivadas de la garantía legal.
- Se recuerda que según el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 1480 de 2011, en materia de garantía legal, cuando haya incumplimiento los consumidores o usuarios tienen el derecho a la prestación del servicio en las condiciones en que fue contratado o a la devolución del precio pagado. En este sentido, no prestar el servicio de transporte en la fecha y hora ofrecida al consumidor, es un caso de incumplimiento en la prestación del servicio, caso en el cual aplicaría lo estipulado en dicha norma. Adicionalmente, el usuario tiene el derecho a reclamar por los perjuicios que se le hayan podido causar en virtud de la demora en el vuelo por causas imputables al prestador del servicio. Por lo tanto, se recomienda incluir parágrafo al artículo 4 del proyecto a partir del cual se ampare la aplicación de las normas que protegen las relaciones de consumo.
- Respecto al parágrafo 3 del mismo artículo, es preciso aclarar que la ley aplicable a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía es la Ley 1480 de 2011 y no el Código de Comercio. Pues, en virtud de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1480, el Código de Comercio solo aplica en lo que allí no se encuentre regulado, siempre y cuando dicha complementariedad no contravenga sus principios aplicables a las relaciones de consumo.
- Respecto a los artículos 5 y 6 del proyecto, se sugiere la eliminación de estos. en concordancia con las justificaciones citadas anteriormente.
- Para la SIC, el artículo 7 del proyecto puede ser perjudicial al consumidor en la medida en que parece dividir la responsabilidad ante los consumidores cuando se refiere a "cada actor de la cadena", como si cada uno debiera responder únicamente por su parte, lo cual es, a todas luces, contrario a la solidaridad que se predica de la garantía legal. Pues al reconocer a la agencia de viajes como un mero intermediario entre el consumidor y la aerolínea, se abandona el criterio de solidaridad que siempre ha imperado en estas relaciones y se perjudica al consumidor al aminorar o restringir sus garantías. Conviene recordar lo expuesto por la Corte Constitucional, en Sentencia C-1141 de 2000, al manifestar que "la Constitución ordena la existencia de un campo de protección a favor del consumidor, inspirado en el propósito de restablecer su igualdad frente a los productores y distribuidores, dada la asimetría real en que se desenvuelve la persona que acude al mercado en pos de la satisfacción de las necesidades humanas.

- Frente al artículo 8 del proyecto, es preciso reiterar que la norma aplicable a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía es la Ley 1480 de 2011 y no el Código de Comercio. La responsabilidad del productor o proveedor frente al consumidor en materia de garantía legal, se encuentra regulada en dicha disposición. No siempre las circunstancias meteorológicas pueden ser consideradas per se como fuerza mayor o caso fortuito, ya que tiene que demostrarse que eran imprevisibles e insuperables por parte del prestador del servicio. Por lo tanto, se sugiere respetuosamente modificar el artículo.
- En relación con el artículo 9 del proyecto, nos permitimos aclarar que la prestación de servicios que suponen la entrega de un bien ya está regulada en los artículos 11 y 18 de la Ley 1480 de 2011, por lo cual resulta innecesario agregar otro artículo que diga en esencia lo mismo.
- Resulta claro que el artículo 12 del proyecto, al condicionar la devolución del dinero al consumidor por parte de la agencia de viajes a la entrega del monto que haga la aerolínea, se está desprotegiendo a los consumidores, ya que este no podrá acudir, indistintamente, ante quién ofreció el servicio de transporte aéreo en el mercado o el que los presta, sino que la efectividad de su derecho dependerá del resultado de una relación de la cual es totalmente ajeno.
- Al permitirse en el artículo 19 del proyecto que las agencias de viajes respondan únicamente por las PQRs que se deriven de su actividad de intermediación, se le está imponiendo la carga al consumidor de buscar al responsable de la afectación para reclamar por la garantía, permitiéndose que se segmente la responsabilidad de los diversos actores intervinientes de la relación de consumo y, con ello, rompiendo con el principio de solidaridad que debe regir en toda relación de consumo.
- En cuanto al artículo 20 del proyecto la SIC considera de vital importancia realizar una aclaración con el fin de que no se pueda interpretar la norma en el sentido de hacer más difícil y demorado el agotamiento del requisito de la reclamación directa al que se refiere el numeral 5 del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011.
- Sobre el artículo 25 del proyecto, debe señalarse que en virtud de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, a la SIC le fueron conferidas funciones jurisdiccionales en tres asuntos específicos, a saber: (i) violación a los derechos de los consumidores establecidos en la Ley 1480 de 2011; (ii) violación a las normas relativas a la competencia desleal, e; (iii) infracción de derechos de propiedad industrial. Es muy importante señalar que de acuerdo con los asuntos en los que se especializa la SIC, le fueron asignadas funciones jurisdiccionales en materias precisas determinadas por la ley, según lo dispone el artículo 116 de nuestra Constitución Política. En consecuencia, el artículo 25 del proyecto también contraria al artículo 116 constitucional, en tanto de manera clara y precisa, busca ampliar las competencias de la SIC para asuntos que desbordan su área de especialidad, como lo serían aquellas controversias y relaciones jurídicas entre el llamante y el llamado en garantía; esto es, relaciones comerciales que trascienden el ámbito de la relación de consumo. Por lo tanto, también se recomienda la eliminación del referido artículo.

Por lo anterior expuesto, necesitamos mayor discusión frente a este proyecto de ley al interior de la comisión que se destinó por el artículo 2do. De la ley 3ra de 1992 para estos efectos. Ya que al haber iniciado este congreso el 20 de julio de los corrientes no hemos podido estudiar de fondo al

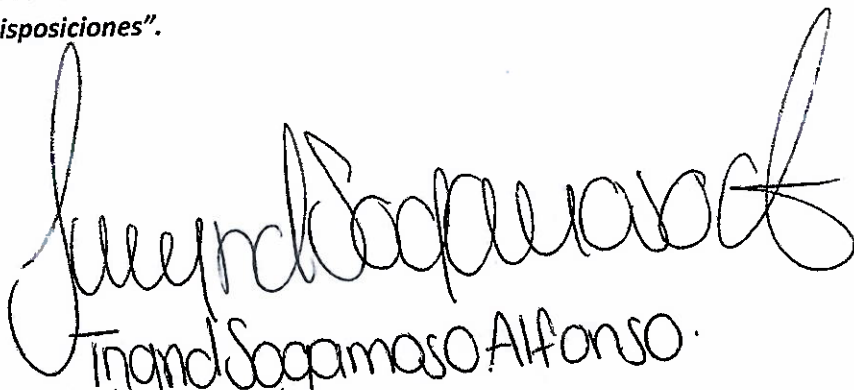
interior de nuestra comisión sexta el proyecto, no nos han dado la posibilidad de citar a los sectores para poder conciliar el texto propuesto con lo ya existente en las normas pre existentes, y así poder presentar a la plenaria un proyecto de ley estructurado y con el consenso que un tema tan trascendental merece.

Es oportuno recordar que el reglamento del congreso en su artículo 177 nos habla de las diferencias entre el pleno y la comisión, lo cual claramente sucede en este caso, dado que, las discrepancias que surgieren este salvamento de voto entre lo que sucederá en la plenaria de la Cámara y esta comisión sexta a la que pertenezco y represento referente al proyecto de ley que nos ocupa, no corresponde a asuntos nuevos, o no aprobados, o negados en la Comisión Sexta, por lo tanto la ley consagra que será la misma Comisión quien reconsiderará la novedad que expongo y por lo tanto será la que por ley y reglamento deberá decidir al respecto, previa remisión del proyecto que le solicito a la mesa directiva considere y ordene en consonancia.

Por último, se hace necesario tener en cuenta que actualmente se están tramitando varias iniciativas que buscan la protección a los usuarios del servicio de transporte aéreo, que abordan de manera más completa la necesidad de regular la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público, y las mismas no tienen tantas incongruencias con respecto a las leyes pre existentes; por lo que, a juicio de la suscrita NO debemos tramitar esta iniciativa en particular.

V. PROPOSICION

Con fundamento en los argumentos antes expuestos, solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes se retorne el proyecto de ley a la comisión o se vote el ARCHIVO del Proyecto de Ley 208/2021 Cámara *"Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"*.


Ingrid Sagamoso Alfonso.
Partido Conservador:

ART 3
A-001

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY NO. 208 DE 2021 (CÁMARA) "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 3. Derecho a la Compensación. Todo usuario de servicios de transporte aéreo público interno de pasajeros, tendrá derecho a que la aerolínea o la entidad que cause afectación en el servicio, lo compense en los casos señalados en la presente ley, sin que en ningún caso dicha compensación limite, restrinja o cohiba el derecho a la reclamación directa, a que pueda acudir ante la autoridad competente para interponer la acción jurisdiccional de protección al consumidor y reclamar otra clase de perjuicios, previo agotamiento del requisito de reclamación directa o el acceso a la autoridad administrativa, que ejerza la inspección, vigilancia y control.

JUAN DANIEL PEÑUELA
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



JUSTIFICACIÓN

El Derecho a la compensación no debe limitar la posibilidad que los usuarios puedan reclamar perjuicios. Lo cual es inconveniente debido a que los perjuicios ocasionados a cada consumidor, varían dependiendo la situación de cada una de las personas.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3226840641

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido
Conservador

PP
C (NP)

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 03 del Proyecto de Ley N° 208 de 2021 Cámara** *“Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”*, así.

PARÁGRAFO. Las compensaciones señaladas en la presente ley al momento de su aplicación deberán ser socializadas y debidamente aceptadas por el usuario afectado., el cual podrá en todos los casos rechazarlas y solicitar el reembolso del cien por ciento (100%) del valor del tiquete.

El reembolso deberá desarrollarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

16 NOV 2022
5:44 am

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
AL PROYECTO DE LEY 208 DE 2021 CÁMARA**

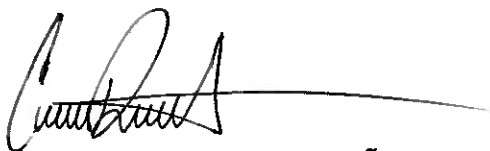
De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 7° que incorpora la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 208 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 7°. Reintegro de costos y gastos por hechos de un tercero. Los prestadores del servicio aéreo serán responsables de compensar al pasajero por los hechos de terceros que hayan derivado en su afectación. Cuando el operador aéreo se vea en la obligación de suministrar las compensaciones de que trata la presente ley por causas o circunstancias imputables a un tercero, éste tendrá el derecho a exigir el reintegro de los costos y gastos en los que haya incurrido a este último.

Parágrafo. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, reglamentará el proceso expedito para el reintegro de los gastos que trata el presente artículo en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Presentada por,



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde

10 NOV 2022
3:39 PM

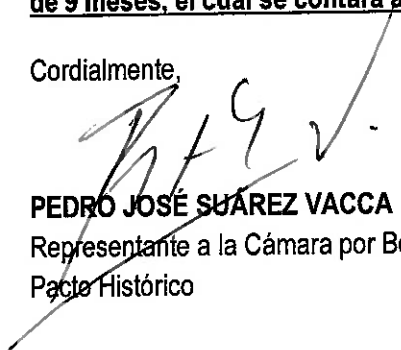
ART 10

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ADICIÓNENSE al artículo 10 del Proyecto de Ley 208 de 2021 "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Compensación por retraso en la entrega del equipaje. Con ocasión a los retrasos en la entrega del equipaje, las aerolíneas compensarán al usuario sufragando un bono redimible, por el 10% del valor del tiquete, el cual podrá ser utilizado – única y exclusivamente por el beneficiario –dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses. Si la demora del equipaje fuera superior veinticuatro (24) horas, las aerolíneas compensarán al usuario sufragando un bono adicional redimible, por el 30% del valor del tiquete, el cual podrá ser utilizado – única y exclusivamente por el beneficiario– dentro de un lapso de tiempo no superior a 6 meses. **El término para entregar el bono será de máximo 2 días hábiles y la restricción de uso será de 9 meses, el cual se contará a partir de la entrega del bono.**

Cordialmente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
05 OCT 2022
S. B. M.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



SANTIAGO OSORIO
CONGRESISTA



Art 13

C. [Handwritten signature]

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 208/2021C POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Modificar el ARTÍCULO 13, el cual quedará así:

Artículo 13. Protección contra la publicidad engañosa. De conformidad con lo establecido en la Resolución 1582 de 2012 expedida por la Aeronáutica Civil, o aquella que la modifique, la entidad encargada adelantará las investigaciones e impondrá las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por el uso de publicidad engañosa, previa demostración de la afectación a uno o más pasajeros.

Atentamente,

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

ART 16


PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 16 del Proyecto de Ley N° 208 de 2021 Cámara** "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", así.

Artículo 16. Transporte de elementos deportivos. Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de elementos deportivos que lleven los deportistas que representen a Colombia en competencias nacionales e internacionales, siempre que no excedan el peso máximo y dimensiones establecidos conforme a las condiciones del tiquete adquirido, así como las políticas y directrices de seguridad establecidas por la aerolínea.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional reglamentará en un término no mayor a seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, la forma de acreditar la condición de deportista para acceder a este beneficio.

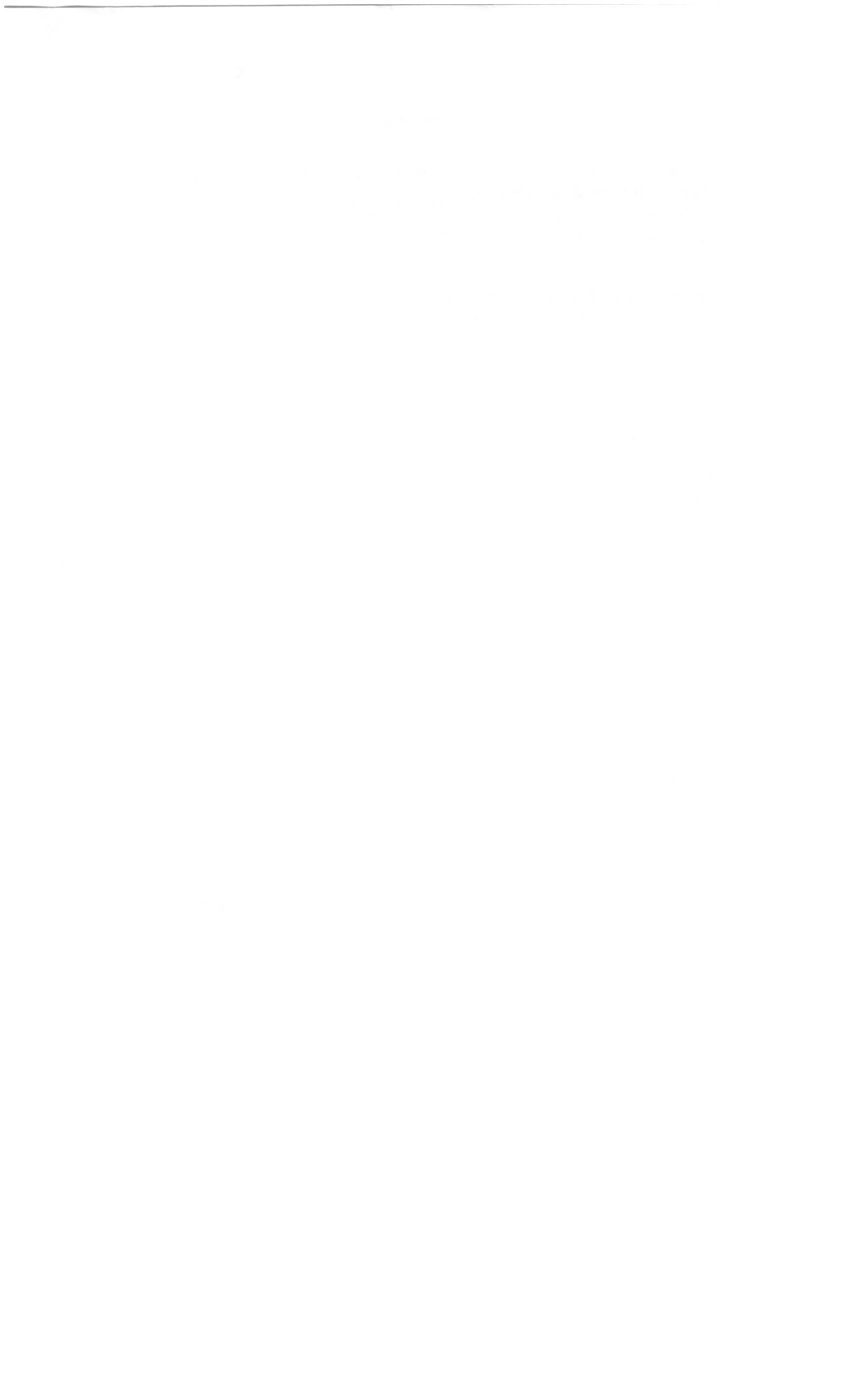
Cordialmente



Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

16 NOV 2022

S. AA



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2021 CÁMARA
por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el Artículo 16 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 16. Transporte de elementos deportivos. Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de elementos deportivos que lleven los deportistas que representen a Colombia en competencias nacionales e internacionales, siempre que no excedan el peso máximo ~~y dimensiones establecidos~~ conforme a las condiciones del tiquete adquirido, así como las políticas y directrices de seguridad establecidas por la aerolínea.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

13 NOV 2022

2002

0 pa

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2021 CÁMARA

por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones.

Modifíquese el Artículo 16 del proyecto de ley, el cual quedara así:

Artículo 17. Transporte de dispositivos de asistencia para personas en estado de discapacidad. Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional por el transporte de los dispositivos de asistencia para personas en condición de discapacidad, siempre que no excedan el peso ~~y volumen máximo~~ establecido conforme a las condiciones del tiquete adquirido, así como las políticas y directrices de seguridad de la aerolínea.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

10 NOV 2022

2000

CAPILO DE...
...

...



A 27 18

ADD.

C.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
AL PROYECTO DE LEY 208 DE 2021 CÁMARA**

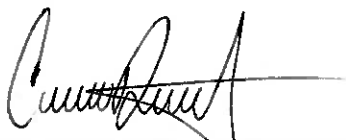
De conformidad con lo previsto en los artículos 112° y siguientes de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito poner a consideración de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes la siguiente proposición:

Modifíquese el artículo 18° que incorpora la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 208 de 2022 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 18. Corrección de errores del tiquete. *Todo usuario del servicio aéreo comercial podrá solicitar a la aerolínea ~~o al intermediario en la comercialización de tiquetes aéreos~~, por una sola vez, la corrección de errores que detecte, relacionado con nombres, apellidos y números de identificación de los documentos de identidad, sin que en ningún caso conlleven un cambio de identidad del pasajero y sin que genere costo adicional al ya cancelado por el usuario.*

En caso de que la adquisición del tiquete se haya realizado a través de un intermediario, este, a petición del usuario, deberá tramitar la corrección de los errores ante la correspondiente aerolínea en las mismas condiciones del inciso anterior.

Presentada por,



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO

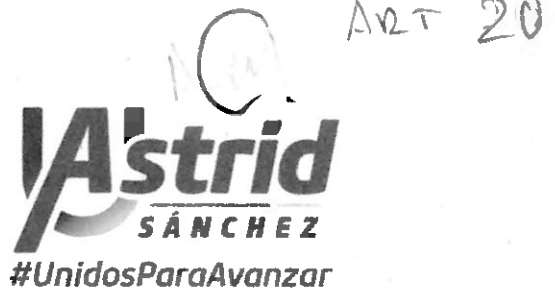
Representante a la Cámara por Santander

Partido Alianza Verde

10 NOV 2022
3:39 PM



Bogotá, 16 de noviembre de 2022



PROPOSICION

Modifíquese artículo 20 del Proyecto de Ley No. 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 20. Revisión de las decisiones. Frente a las decisiones que emita la aerolínea o intermediador, procederá la revisión, en primera instancia, ante la misma, y deberá ser interpuesta en el momento de la notificación personal o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a ella.

Si la decisión inicial es confirmada, procederá en segunda instancia ante la Superintendencia de Transporte o quien haga sus veces la solicitud de revisión.

La revisión solicitada en primera o segunda instancia deberá resolverse y notificarse respectivamente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo por la aerolínea o intermediador, o su interposición o recibo en la Superintendencia de Transporte o quien haga sus veces, respectivamente. Este término podrá ampliarse por uno igual para la práctica de pruebas, de ser necesarias, previa motivación.

Siempre que el usuario presente una solicitud de revisión en primera instancia, se le deberá informar en forma previa, expresa y verificable el derecho que tiene a interponer subsidiariamente la revisión en segunda instancia si el resultado de la primera le es desfavorable, como también la autoridad competente.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

16 NOV 2022

AS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160-3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

REPRESENTANTE A LA CÁMARA • DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Modesto Aguilera

C.

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 21 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 208 de 2021 Cámara "Por medio del cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección a los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"Artículo 21. Puntos de Atención al Usuario de Servicios Aéreos. En los terminales aéreos con afluencia mayor a quinientos mil pasajeros (500.000) al año, la Superintendencia de Transporte deberá habilitar espacios destinados a la ubicación de personal debidamente capacitado en derechos de los usuarios de servicios aéreos, en los mismos horarios en que los terminales se encuentren operando, con el fin de que cualquier persona pueda consultar sobre sus derechos, obligaciones y demás donde se le permita al usuario de servicio aéreo, guardar por un lapso de tiempo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, objetos restringidos y prohibidos en equipaje de mano y cabina, identificándolos con su pase de abordar y/o documento de identidad, en el marco de los contratos de transporte aéreo de pasajeros, en cualquier momento. De igual forma, podrán recepcionar las quejas contra los operadores de servicios aéreos, aerolíneas o contra los explotadores aeroportuarios, otras entidades u organismos, con el fin de que sean dirigidas en debida forma. Recibida la queja, petición o reclamación, se deberá remitir contra quien se dirija para que surta el correspondiente trámite, sin que se genere requerimiento administrativo por parte de la autoridad de manera automática."

Atentamente,

Hasbteidy Sáez
11/02/2022

Instagram @ModestoAguilera

Facebook Modesto Aguilera Vides

Twitter @AguileraModesto

WhatsApp 3128946309



ART 22,
Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Ley 208 de 2021 cámara

“Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones.”

Modifíquese el artículo 22 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 22. Seguimiento a Tarifas por Servicios Aéreos. La Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil se encargará de proponer e implementar las fórmulas y criterios para la directa, controlada o libre fijación de tarifas para el servicio de transporte aéreo y los servicios conexos. Para ello, las empresas aéreas de transporte de pasajeros nacional e internacional deben informar a la Aeronáutica Civil las tarifas que ofrezcan al público con sus respectivas condiciones al día siguiente de ser publicadas, de acuerdo con los parámetros del sistema de información de la entidad. Así mismo, la Aeronáutica Civil o quien haga sus veces, presentará un informe trimestral abierto al público, de fácil acceso y que esté disponible en la página web de la entidad, sobre la información recolectada de las tarifas de los tiquetes.

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

10 OCT 2022
Rueda
R.A.O.

G.OTM



Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere la presente proposición, dando aplicación a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 260 de 2004¹, frente a las funciones de la Aerocivil, con el fin de regular de manera estricta, las tarifas que las aerolíneas pueden cobrar a sus usuarios por la prestación de los servicios de transporte público aéreo.

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66691#>



Bogotá, 16 de noviembre de 2022



PROPOSICION

Modifíquese y adiciónese dos párrafos al artículo 23 del Proyecto de Ley No. 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 23. Inspección, Vigilancia y Control. La Superintendencia de Transporte será la encargada de llevar a cabo la inspección, vigilancia y control a las causas alegadas por las compañías de servicios aéreos comerciales con ocasión al incumplimiento de sus obligaciones, con la finalidad de dar inicio a las investigaciones a que dé lugar en los casos evaluados en la presente ley.

Parágrafo 1°. En ningún caso, el haber efectuado la compensación de que trata la presente ley o los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, podrá considerarse como causal para suspender o no dar inicio a las investigaciones e imposición de sanciones que hayan llevado al incumplimiento de las obligaciones propias de la aerolínea u otras de los organismos intervinientes.

Parágrafo 2°. La Superintendencia de Transporte será la encargada en segunda instancia de revisar las decisiones emitidas por la aerolínea o intermediador, de conformidad con el artículo 20 de la presente Ley.

Astrid Sanchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó

16 NOV 2022
3:53p

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



Saray
ROBAYO
BECHARA

Art 25

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

C

Modifíquese el artículo 25 del **Proyecto de Ley N° 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 25. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente, las contenidas en el Reglamento Aeronáutico de Colombia 3 (RAC3), referidas a actividades aéreas civiles. ~~Las aerolíneas, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Transporte tendrán un término de seis (6) meses para adecuar los sistemas electrónicos, páginas web y otros medios usados para la comercialización de sus servicios y atención al usuario, conforme a lo consagrado en la presente ley~~

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

10 OCT 2022

10:35 am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

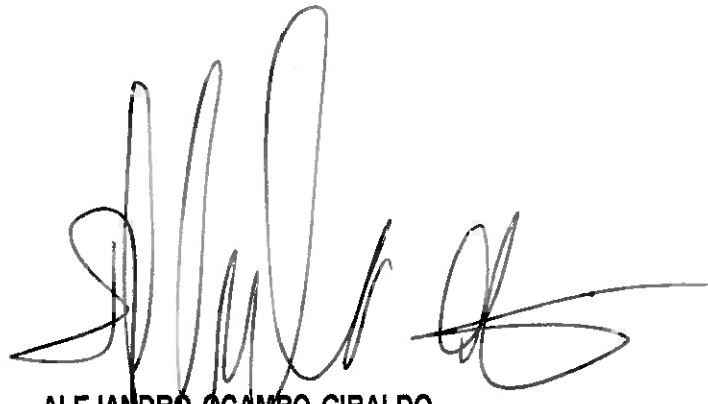
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY No. 208/21

ARTICULO NUEVO: Si el usuario perdió el vuelo por retraso, pero la aerolínea vendió el asiento del usuario, el usuario tendrá derecho a otro tiquete en el mismo trayecto en el siguiente vuelo del mismo día.



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara - Valle

16 NOV 2022

16 NOV 2022

S.44/m



CONTACTO@ALEJANDROOCAMPO.COM.CO



WWW.ALEJANDROOCAMPO.COM.CO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Por medio de la cual **se propone adicionar un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 208 de 2021 Cámara** “Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones”, así:

ARTÍCULO NUEVO.

Prohibición de sobreventas de tiquetes. Las aerolíneas que posean la operación directa y exclusiva de una ruta aérea con frecuencia diaria igual o inferior a un vuelo, no podrán en ningún caso sobrevender tiquetes.

En caso en el que la aerolínea incumpla lo estipulado en el inciso anterior y deniegue el embarque por sobreventa, a título de sanción, se podrá pedir la devolución de la totalidad del valor pagado por el tiquete, además de tener derecho a una compensación no inferior al 25% en la compra de un próximo tiquete en la misma aerolínea, beneficio que podrá ser utilizado dentro de un lapso de tiempo no superior a doce (12) meses.

Cordialmente;



KARYME A. COTES MARTÍNEZ
Representante a la Cámara

Handwritten signature: *H. A. Cotes Martínez*
16 NOV 2022
6:04 PM



Saray
ROBAYO
BECHARA

Art. Nuevo

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

C

Adiciónese un artículo nuevo **Proyecto de Ley N° 208 de 2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Las aerolíneas, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y la Superintendencia de Transporte tendrán un término de seis (6) meses para adecuar los sistemas electrónicos, páginas web y otros medios usados para la comercialización de sus servicios y atención al usuario, conforme a lo consagrado en la presente ley.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

10 OCT 2022

1

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

Constancia



Ana Rogelia
Monsalve
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COMUNICACIONES AFRODESCENDIENTES

10 NOV 2022

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley # 208 de 2021 Cámara, "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

Artículo nuevo. Modificación de horario de vuelo por solicitud del usuario. Las aerolíneas habilitarán sus plataformas virtuales, páginas web y aplicaciones, para permitir la opción a los usuarios de modificar por este medio la hora de su vuelo por trayecto, sin importar la tarifa, el tipo o la clase de reserva adquirida.

Esta modificación podrá realizarse antes de la hora programada del vuelo y sin generar costo adicional.

La modificación aplica para las compras realizadas directamente a la aerolínea, agencias de viaje o intermediarios, de manera presencial o virtual.

Lo anterior, sin perjuicio de las solicitudes de cambio de hora de vuelo que actualmente tienen derecho a realizar los usuarios por medio de los call center de las aerolíneas o directamente en los terminales aéreos.

Atentamente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

Justificación: los usuarios la mayoría de las veces duran horas para poder comunicarse con los call center de las aerolíneas, se caen las llamadas o la solicitud queda a medias al momento de solicitar alguna modificación para su reserva, y para este caso, permitir a los usuarios que desde las páginas web o aplicaciones de las aerolíneas puedan modificar la hora de su vuelo sin costo adicional, generaría más comodidad, un mejor servicio y así se evitaría mayor congestión en los call center de las aerolíneas que de por sí mantienen colapsados. Hay que recordar que actualmente desde las plataformas y medios virtuales de las aerolíneas se permite a los usuarios modificar condiciones de sus reservas y elegir servicios adicionales.

16 NOV 2022

PROPOSICIÓN

Artículo nuevo

Car. Ac. J.

ADICIÓNENSE UN ARTÍCULO NUEVO al proyecto de ley 208/2021 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo nuevo: Atribución de facultades jurisdiccionales a la Superintendencia de Transportes de Colombia. En aplicación del artículo 116 de la Constitución Política, los consumidores del transporte aéreo público de pasajeros de las entidades vigiladas por la Superintendencia de Transporte, podrán a su elección someter a conocimiento de esa autoridad, los asuntos contenciosos que se susciten entre ellos y las entidades vigiladas sobre las materias a que se refiere el presente artículo para que sean fallados en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez.

justificación

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

En efecto, el artículo 56 del Estatuto del Consumidor establece las acciones jurisdiccionales de protección al consumidor en los términos generales; con todo, y por el carácter especial de las normas para el sector financiero, bursátil y asegurador, es necesario parafrasear para reorganizar en una nueva lista comenzando por las acciones populares, las de grupo y la acción de protección al consumidor: el competente para conocer de las primeras es la jurisdicción ordinaria, mientras que respecto de la acción de protección al consumidor se encuentran facultadas tanto la jurisdicción ordinaria como las autoridades administrativas que han sido investidas de funciones judiciales.

La acción de protección al consumidor, mediante la cual se decidirán los asuntos contenciosos que tengan como fundamento la vulneración de los derechos del consumidor por la violación directa de las normas sobre protección a consumidores y usuarios, los originados en la aplicación de las normas de protección contractual contenidas en esta ley y en normas especiales de protección a consumidores y usuarios; los orientados a lograr que se haga efectiva una garantía; los encaminados a obtener la reparación de los daños causados a los bienes en la prestación de servicios contemplados en el artículo 18 de esta

3. Efectos macroeconómicos, sociales y fiscales del proyecto de ley

h. Comunicación. Los pronunciamientos formales del Comité Autónomo de la Regla Fiscal serán públicos y ampliamente difundidos

g. **Acceso a información.** El CARF podrá solicitar la información que considere pertinente, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de reserva legal. En el caso en que esta información se les solicite a otras entidades, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se encargará de centralizar y gestionar estas solicitudes, a fin de que sean atendidas. Cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público suministre información al Comité Autónomo de la Regla Fiscal, le indicará los términos y condiciones en que se deberá dar manejo a la información, cuando haya lugar a ello.

La implementación de las disposiciones de este proyecto de ley dirigidas a incrementar el gasto social es fundamental para materializar una efectiva recuperación económica, y proteger el bienestar de la población más vulnerable. Por medio de estas medidas se busca aumentar el gasto social, en la mayoría de los casos de forma transitoria, para así dar un impulso contracíclico a la actividad económica y mejorar el ingreso de los hogares más vulnerables. Estos gastos adicionales que se contemplan corresponden principalmente a transferencias monetarias dirigidas a los hogares de menores ingresos, y medidas de impulso a la creación de empleo y la actividad empresarial. Por un lado, estas medidas buscan continuar y extender el impulso que la política fiscal ha dado desde el año pasado a la recuperación de la actividad económica, y mitigar los efectos más duraderos de esta coyuntura. De esta forma, se limita el efecto permanente que se estima ha tenido la pandemia sobre el nivel de actividad económica y el mercado laboral. Por otra parte, estas disposiciones son fundamentales para mejorar el bienestar de la población de menores ingresos, que se vio desproporcionadamente afectada por la pandemia, para así contrarrestar los efectos de esta coyuntura sobre su nivel de ingresos. Así, a partir del efecto conjunto de los programas de transferencias monetarias contemplados y de la recuperación económica proyectada, la pobreza extrema volvería a los niveles que tenía antes de la pandemia, mientras que la incidencia de la pobreza monetaria llegaría a niveles incluso inferiores a los observados en 2019.

Uno de los elementos más importantes dentro de estas medidas que buscan incrementar el gasto social consiste en entregar transferencias monetarias no condicionadas, directas y periódicas, dirigidas a los hogares que se encuentren en condición de pobreza extrema, pobreza y vulnerabilidad. En este sentido se propone la extensión del esquema actual del Programa Ingreso Solidario hasta junio de 2022, y la entrada en vigor a partir de julio de 2022, y por 6 meses, del esquema rediseñado del programa. Ahora bien, es importante destacar que, con el programa de transferencias propuesto en este proyecto de ley, el Gobierno nacional no solo seguirá haciendo uso de los mecanismos mediante los cuales se focalizan los programas que buscan reducir la pobreza y las brechas de ingreso, sino que también, como se mencionó anteriormente, mejorará la cobertura toda vez que el beneficio llegará a 4,1 millones de hogares.

ART NUEVO
C



Ana Rogelia
Monsalve
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COMUNICACIONES AFRODESCENDIENTES

16 NOV 2022

PROPOSICIÓN

4:53 PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

16 DE NOVIEMBRE DE 2022

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley # 208 de 2021 Cámara, "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

Artículo nuevo. Modificación de horario de vuelo por solicitud del usuario. Las aerolíneas habilitarán sus plataformas virtuales, páginas web y aplicaciones, para permitir la opción a los usuarios de modificar por este medio la hora de su vuelo por trayecto, sin importar la tarifa, el tipo o la clase de reserva adquirida.

Esta modificación podrá realizarse antes de la hora programada del vuelo y sin generar costo adicional.

La modificación aplica para las compras realizadas directamente a la aerolínea, agencias de viaje o intermediarios, de manera presencial o virtual.

Lo anterior, sin perjuicio de las solicitudes de cambio de hora de vuelo que actualmente tienen derecho a realizar los usuarios por medio de los call center de las aerolíneas o directamente en los terminales aéreos.

Atentamente,

ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Afrodescendiente
Partido Demócrata Colombiano

Justificación: los usuarios la mayoría de las veces duran horas para poder comunicarse con los call center de las aerolíneas, se caen las llamadas o la solicitud queda a medias al momento de solicitar alguna modificación para su reserva, y para este caso, permitir a los usuarios que desde las páginas web o aplicaciones de las aerolíneas puedan modificar la hora de su vuelo sin costo adicional, generaría más comodidad, un mejor servicio y así se evitaría mayor congestión en los call center de las aerolíneas que de por sí mantienen colapsados. Hay que recordar que actualmente desde las plataformas y medios virtuales de las aerolíneas se permite a los usuarios modificar condiciones de sus reservas y elegir servicios adicionales.

Constancia

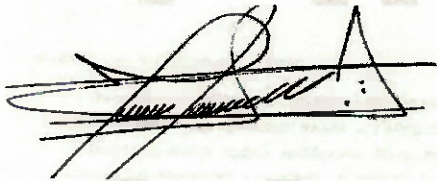
PROPOSICION

ARTICULO NUEVO del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 208 de 2021 Cámara "Por medio del cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección a los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Puntos de Atención y Recepción para Usuarios de servicio Aéreo.

Las aerolíneas deberán habilitar espacios donde se permita al usuario de servicio aéreo, guardar por un lapso de tiempo no superior a quince (15) días, objetos restringidos y prohibidos en equipaje de mano y cabina, identificándolos con su pase de abordar y/o documento de identidad, con el fin de evitar la pérdida de los mismos.

Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

11 OCT 2022

3:15h

@ModestoAguilera

Modesto Aguilera Vides

@AguileraModesto

3128946309

SV**Pedro José Suárez Vacca**REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOYACÁ
2022-2026

10 OCT 2022

6:12w

ART+ NUEVO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

ADICIÓNASE ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 208 de 2021 "Por la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Término y entrega de compensación. En los casos señalados en la presente ley, que se haya dispuesto como compensación la entrega de bono, este deberá ser entregado al usuario en un término no mayor a 2 días hábiles y la restricción de uso del bono será del tiempo fijado para cada caso en la presente ley.

PARÁGRAFO. A solicitud del usuario las aerolíneas deberán entregar, en vez del bono mencionado, la compensación en dinero en efectivo a este, sólo en el caso en que dicha compensación se haga de manera inmediata a que haya sucedido la afectación.

Cordialmente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCARepresentante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291
pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com
Bogotá, D.C. – Colombia



ASG-35-2022

Bogotá, D.C.

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Proposición Artículo Nuevo a la ponencia para segundo debate para el Proyecto de ley No. 208/21 cámara "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

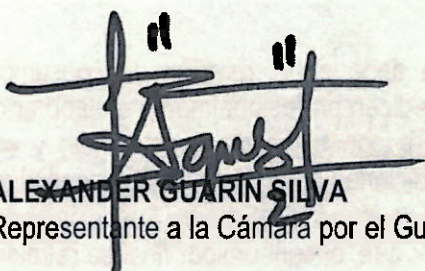
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de Artículo Nuevo al Proyecto de Ley No. 208/21 de cámara "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES:

El cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Prohibición de cobrar clausula penal o costo adicional. Las aerolíneas no podrán cobrar al consumidor un valor adicional sobre el tiquete de regreso; cuando el consumidor no viaje de ida con la misma aerolínea.

Parágrafo 1: Las aerolíneas no podrán cobrar un valor adicional superior al 10% del valor inicial a los tiquetes con naturaleza social para las comunidades indígenas. Cuando el consumidor quiera hacer reprogramación o cambio del vuelo.

Atentamente,


ALEXANDER GUARIN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

11 OCT 2022

5:30

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102



JUSTIFICACIÓN

Es importante aclarar que, en la adquisición de tiquetes aéreos a través de medios no tradicionales, por medio de un entorno digital, se dificulta la posibilidad de llegar a un “acuerdo” entre las partes, puesto que, la empresa por medio del internet ofrece su producto o servicio, siendo imposible negociar con cada usuario unas cláusulas diferentes de compra. Por lo tanto, el contrato de adhesión cobra relevancia, dentro de nuestro tema objeto de estudio, ya que en la compra de tiquetes aéreos prepondera esta tipología de contratos. De manera tal que, se convierte en una necesidad que, las empresas le den garantías al consumidor, dado que las cláusulas establecidas en esta relación de consumo son establecidas, generalmente, por la aerolínea.

Tenemos entonces que, el contrato de adhesión se encuentra definido en la regulación colombiana, como “Aquel en el que las cláusulas son dispuestas por el productor o proveedor, de manera que el consumidor no puede modificarlas, ni puede hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas” (Ley 1480 de 2011)

Dentro del contrato que realizan las aerolíneas en la compra de tiquetes aéreos, es factible que se presenten **cláusulas abusivas, entendiendo por estas, aquellas que limitan la responsabilidad generando con ello un desequilibrio injustificado en contra del consumidor.**

Cabe resaltar, que las aerolíneas en Colombia vienen haciendo una práctica ilegal en contra del ordenamiento jurídico, como lo contempla el Código de Comercio - **Artículo 831. Enriquecimiento sin justa causa:** Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro”. Muchos colombianos hemos visto como las aerolíneas no reintegran los dineros pagados por los consumidores que no diferentes circunstancias no pueden usar el servicio sin posibilidad si quiera de reprogramar sus tiquetes.

DERECHO DE RETRACTO

a. Definición.

El derecho de retracto se estableció como una garantía dada en la relación de consumo, entendiendo por esta, la que “(...) surge entre quienes se dedican profesionalmente a elaborar o proveer bienes o prestar servicios con quien los adquiere con el fin de consumirlos; y es precisamente el consumidor, quien, por encontrarse en condiciones de vulnerabilidad económica y desequilibrio, es destinatario de una especial protección normativa (...)” (Sala de Casación civil., 2009). Siendo posible a través del ejercicio de este derecho, que, el consumidor final se retraiga de la compra realizada. Entonces, la persona tiene derecho a arrepentirse, sin que haya ninguna consecuencia, teniendo en cuenta los términos que se regulan en el Ordenamiento Jurídico Colombiano.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102

Es importante hacer la diferencia del derecho de retracto con el desistimiento en la compra de tiquetes aéreos por medios no tradicionales o a distancia, ya que en el primero, el cliente tiene derecho a reversar su compra cumpliendo los requisitos específicos al respecto, mientras que en el segundo, el cliente tiene derecho a arrepentirse del viaje hasta un (1) día antes que inicie sin importar el medio o canal de compra.

b. Derecho de Retracto en la Ley 1480 de 2011.

El estatuto del consumidor estableció en su artículo 47, el derecho de retracto en favor de los consumidores, de la siguiente manera:

“Artículo 47. Retracto. En todos los contratos para la venta de bienes y prestación de servicios mediante sistemas de financiación otorgada por el productor o proveedor, venta de tiempos compartidos o ventas que utilizan métodos no tradicionales o a distancia, que por su naturaleza no deban consumirse o no hayan comenzado a ejecutarse antes de cinco (5) días, se entenderá pactado el derecho de retracto por parte del consumidor. En el evento en que se haga uso de la facultad de retracto, se resolverá el contrato y se deberá reintegrar el dinero que el consumidor hubiese pagado.

El consumidor deberá devolver el producto al productor o proveedor por los mismos medios y en las mismas condiciones en que lo recibió. Los costos de transporte y los demás que conlleve la devolución del bien serán cubiertos por el consumidor.

El término máximo para ejercer el derecho de retracto será de cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la celebración del contrato en caso de la prestación de servicios.

(...)

El proveedor deberá devolverle en dinero al consumidor todas las sumas pagadas sin que proceda a hacer descuentos o retenciones por concepto alguno. En todo caso la devolución del dinero al consumidor no podrá exceder de treinta (30) días calendario desde el momento en que ejerció el derecho”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, tenemos que, frente al derecho de retracto en las ventas por medios no tradicionales se establecen los siguientes presupuestos:

1. Que el contrato no se haya empezado a ejecutar antes de cinco (5) días después de celebrado.
2. El derecho de retracto se puede ejercer hasta máximo cinco (5) días hábiles después de la celebración del contrato.
3. Si se ejerce el derecho de retracto, el proveedor debe devolver la totalidad del dinero de la compra, sin hacer retenciones o descuentos por concepto alguno, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a cuando se desistió de la compra.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 544B Ext. 3101 - 3102



Teniendo en cuenta que, la relación de consumo a la que se refiere el presente trabajo, vincula por un lado a las aerolíneas y en el otro extremo al consumidor – cliente, que compra tiquetes aéreos a través de medios no tradicionales o a distancia. Es importante señalar que, el servicio de transporte aéreo tiene la calidad de derecho fundamental, y que por ende, su protección debe regularse de manera especial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la protección al consumidor encuentra su respaldo en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, y especialmente en la Carta Magna, así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

“(…) la protección del consumidor no sólo encuentra respaldo en esa preceptiva constitucional, sino también en el artículo 13 de dicha Carta, en cuanto establece que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”. Y es que el Constituyente con ese mandato busca la efectividad material del derecho a la igualdad, imponiéndose, entonces, que para tal fin se trate de manera distinta a personas ubicadas en situaciones diferentes, como sucede con el productor y el consumidor, pues éste, por la posición en la que se encuentra frente al otro, demanda una especial protección de sus derechos, en la medida que es la parte débil de la relación de consumo (…”. (Sala de Casación civil., 2009).